

9	6/04/2023	Sandra Ortega	Somos una de las Miles de familias que nos vemos afectados por el cambio en los requerimientos para poder obtener el subsidio de mi casa ya. Venimos con un proceso desde el año 2021 con la constructora Bolívar. Ya pagamos la parte que nos corresponde de la cuota inicial. Ya tenemos el crédito hipotecario aprobado. También estamos en estado habilitado en Fonvivienda. Ya tenemos firma de escritura en el mes de mayo 2023. El proyecto ya está para entregar. Solo nos falta la asignación del subsidio de mi casa ya. Para poder cerrar la negociación con la constructora Bolívar. Creo que el ministerio de vivienda debe respetarnos las condiciones del año pasado. Yo que somos muchos los afectados por estos cambios del nuevo gobierno y no deberíamos verse perjudicados en esta transición. Creo que debe haber un artículo dónde se nos garantice que quienes aplicamos para el programa de mi casa ya y nos encontramos en estado habilitado se nos respeten las condiciones originales del decreto 1077 del 2015. Para que nuestros derechos de poder tener una vivienda digna no se vean vulnerados. Además de que podemos perder nuestros ahorros de toda la vida los cuales conseguimos con mucho esfuerzo y trabajando honestamente.	No aceptada	Con el fin de tener en cuenta a los hogares que se encontraban en proceso de aplicar al programa "Mi Casa Ya", para el año 2023 se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que tengan prevista la firma de escrituras, conforme lo estipulado en el PARÁGRAFO TRANSITORIO del ARTICULO 1 del proyecto de resolución. Por lo tanto, el objetivo del programa es que para el año 2023, se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que cuentan con viviendas en firma de escrituras o listas para entrega. Así mismo, señalamos que es importante tener en cuenta que el estado "Habilitado" es el resultado de una primera verificación de requisitos que hace el establecimiento de crédito, Caja de Compensación Familiar o entidad de economía solidaria, indicando que el hogar cumplió con varios requisitos del programa y puede continuar con su proceso para ser acreedor del subsidio. Sin embargo, la entidad de crédito o economía solidaria aún no ha solicitado la asignación del subsidio a Fonvivienda, por lo cual el hogar aún no es beneficiario del programa. Por lo anterior, si el hogar desea continuar con su proceso para ser acreedor de un subsidio, debe cumplir con las normas que se encuentran vigentes en el momento de la asignación (no de la habilitación). Lo anterior teniendo en cuenta que la asignación de los subsidios familiares de vivienda se encuentra condicionada al cumplimiento de la totalidad de los requisitos del programa.
10	6/04/2023	DIANA ALEXANDRA GUATIBONZA ROJAS	1. No es muy claro el proceso para las personas que ya tienen un cierre financiero listo. Al tener este proceso listo ya contamos con pagares de los créditos firmados, compraventa con fecha de escrituración ya vencida, inmuebles listos (ya cuentan con certificado de tradición y libertad), que deben hacer estas familias? Esperar? O hay un proceso administrativo que debemos adelantar. 2. Respecto al periodo de transición no es claro si los valores del subsidio van a regirse por las políticas del decreto 490 o del decreto 1577 del 2015. Es decir una familia que se presentó hace 3 años con ingresos menores de 2 SMLV cuyo subsidio iba a ser de 30SMLV y hoy a 2023 cuenta con un SISBEN IV de C15 que da para un subsidio de 20SMLV, en si cual va a ser el valor de su subsidio. 3. La ministra nombra una priorización para las familias que se presentaron al proceso de la circular 006 y que no alcanzaron a un cupo en dicho proceso extraordinario, pero no quedó establecido en la resolución sino que se reúnen con las familias que firman escrituras hasta 6 meses después de firmado el decreto. En si no haría dicha priorización y es necesaria porque son familias que vienen esperando desde agosto o septiembre de 2022 que han venido haciendo esfuerzos administrativos, ya que los créditos se vencieron y se debieron renovar, cambios de entidad crediticia debido a que bajaron los montos a prestar, firmas de otro si con las constructoras, etc. Los primeros llamados a asignaciones deberían ser estas familias y que cuenten con los requisitos del SISBEN. 4. Cada cuánto se van a hacer cortes de asignación (semanal, quincenal, mensual o a demanda?) Y cuántos subsidios serán dados por corte de asignación	No aceptada	1. Aquellos hogares que tienen una inscripción previa, cuentan con una clasificación en Sisbén IV entre A1 y D20 y cumplen con los demás requisitos para acceder al programa, deben dirigirse al establecimiento de crédito o entidad de economía solidaria con la que realizaron su última inscripción para continuar su proceso. 2. El Decreto 490 de 2023, entro en vigencia el día 4 de abril de 2023, por tanto deben aplicarse los requisitos establecidos en este. 3. Precisamente lo que se busca con el régimen de transición es asignar los subsidios disponibles a aquellas familias que ya tienen un negocio inmobiliario adelantado, que cumplen con la totalidad de los requisitos del programa y que únicamente están a la espera de la asignación del subsidio para culminar su proceso, por ello deben tener prevista la firma de escrituras de la vivienda dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Decreto 490 de 2023. No se tendrán en cuenta criterios adicionales en el régimen de transición. 4. Esta observación no procede, pues no está relacionada con el objeto de la resolución.
11	6/04/2023	Diogenes Sierra sierra	*Ante la publicación del decreto, se evidencia que el gobierno no esta reconociendo a las familias que hoy estan estado habilitado, con un cierre financiero estancado. *Creo que las nuevas condiciones ayudan a que la población más vulnerable pueda adquirir vivienda, pero estas mismas condiciones vulneran los derechos de la clase trabajadora del país. *El decreto debería tener más condiciones que no excluya a la clase trabajadora de adquirir vivienda junto a las familias más vulnerables. *El reconocimiento legítimo de las familias que llevan un proceso casi finalizado y que no han logrado llegar a tener un cierre financiero, el cual adquieren con condiciones muy diferentes a las nuevas propuestas por el decreto 490 - 2023, el cual debería regir en este presente año para nuevas postulaciones 2023.	No aceptada	4. -Con el fin de tener en cuenta a los hogares que se encontraban en proceso de aplicar al programa "Mi Casa Ya", para el año 2023 se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que tengan prevista la firma de escrituras, conforme lo estipulado en el PARÁGRAFO TRANSITORIO del ARTICULO 1 del proyecto de resolución. Por lo tanto, el objetivo del programa es que para el año 2023, se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que cuentan con viviendas en firma de escrituras o listas para entrega. Así mismo, señalamos que es importante tener en cuenta que el estado "Habilitado" es el resultado de una primera verificación de requisitos que hace el establecimiento de crédito, Caja de Compensación Familiar o entidad de economía solidaria, indicando que el hogar cumplió con varios requisitos del programa y puede continuar con su proceso para ser acreedor del subsidio. Sin embargo, la entidad de crédito o economía solidaria aún no ha solicitado la asignación del subsidio a Fonvivienda, por lo cual el hogar aún no es beneficiario del programa. Por lo anterior, si el hogar desea continuar con su proceso para ser acreedor de un subsidio, debe cumplir con las normas que se encuentran vigentes en el momento de la asignación (no de la habilitación). Lo anterior teniendo en cuenta que la asignación de los subsidios familiares de vivienda se encuentra condicionada al cumplimiento de la totalidad de los requisitos del programa. - Los objetivos de la modificación del programa "Mi Casa Ya" es dar una priorización entre el universo de todos los potenciales beneficiarios a la población vulnerable y a población ubicada en municipios donde el programa no ha tenido una alta concentración territorial, incentivando la oferta de vivienda de interés social y prioritaria en zona rural y municipios pequeños con el fin de tener una mayor cobertura a nivel nacional.
12	6/04/2023	Juanita Cataño	El proyecto de resolución realmente no clarifica la transición que es la petición de las 52 mil familias que se encuentran en estado habilitado y las cuales no deberían efectuar el proceso del SISBEN ni los demás criterios, bajo lo proyectado en esta resolución deben empezar de cero el proceso, hay quienes están esperando más de 6 meses el subsidio y corren el riesgo de perderlo sino están en las categorías que dice el Gobierno. Esta reglamentación es la vital para que tantas familias que dieron ya su cuota inicial fruto de su trabajo, se priorizadas para la asignación y desembolso del subsidio Mi Casa Ya (cuota inicial y tasa Fitch) Se solicita en esta resolución incluir un artículo transitorio para aquellas personas que iniciaron su proceso y están marcados como habilitados previo a la expedición del decreto 490 del 2023, garantizando así el debido proceso, la confianza legítima y el derecho a la vivienda digna. Y que esta reglamentación nueva aplique para los nuevos postulantes al programa.	No aceptada	Con el fin de tener en cuenta a los hogares que se encontraban en proceso de aplicar al programa "Mi Casa Ya", para el año 2023 se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que tengan prevista la firma de escrituras, conforme lo estipulado en el PARÁGRAFO TRANSITORIO del ARTICULO 1 del proyecto de resolución. Por lo tanto, el objetivo del programa es que para el año 2023, se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que cuentan con viviendas en firma de escrituras o listas para entrega. Así mismo, señalamos que es importante tener en cuenta que el estado "Habilitado" es el resultado de una primera verificación de requisitos que hace el establecimiento de crédito, Caja de Compensación Familiar o entidad de economía solidaria, indicando que el hogar cumplió con varios requisitos del programa y puede continuar con su proceso para ser acreedor del subsidio. Sin embargo, la entidad de crédito o economía solidaria aún no ha solicitado la asignación del subsidio a Fonvivienda, por lo cual el hogar aún no es beneficiario del programa. Por lo anterior, si el hogar desea continuar con su proceso para ser acreedor de un subsidio, debe cumplir con las normas que se encuentran vigentes en el momento de la asignación (no de la habilitación). Lo anterior teniendo en cuenta que la asignación de los subsidios familiares de vivienda se encuentra condicionada al cumplimiento de la totalidad de los requisitos del programa.
13	6/04/2023	Dois Orta	1. No es muy claro el proceso para las personas que ya tienen un cierre financiero listo. Al tener este proceso listo ya contamos con pagares de los créditos firmados, compraventa con fecha de escrituración ya vencida, inmuebles listos (ya cuentan con certificado de tradición y libertad), que deben hacer estas familias? Esperar? O hay un proceso administrativo que debemos adelantar. 2. Respecto al periodo de transición no es claro si los valores del subsidio van a regirse por las políticas del decreto 490 o del decreto 1577 del 2015. Es decir una familia que se presentó hace 3 años con ingresos menores de 2 SMLV cuyo subsidio iba a ser de 30SMLV y hoy a 2023 cuenta con un SISBEN IV de C15 que da para un subsidio de 20SMLV, en si cual va a ser el valor de su subsidio. 3. La ministra nombra una priorización para las familias que se presentaron al proceso de la circular 006 y que no alcanzaron a un cupo en dicho proceso extraordinario, pero tampoco quedó establecido en la resolución sino que se reúnen con las familias que firman escrituras hasta 6 meses después de firmado el decreto. En si no haría dicha priorización y es necesaria porque son familias que vienen esperando desde agosto o septiembre de 2022 que han venido haciendo esfuerzos administrativos, ya que los créditos se vencieron y se debieron renovar, cambios de entidad crediticia debido a que bajaron los montos a prestar, firmas de otro si con las constructoras, etc. Los primeros llamados a asignaciones deberían ser estas familias y que cuenten con los requisitos del SISBEN. 4. Cada cuánto se van a hacer cortes de asignación (semanal, quincenal, mensual o a demanda?) Y cuántos subsidios serán dados por corte de asignación. Somos personas en estado habilitado, que tenemos escrituras programada para el día 15 de mayo, lo único que necesitamos es el subsidio de concurrencia .	No aceptada	1. Aquellos hogares que tienen una inscripción previa, cuentan con una clasificación en Sisbén IV entre A1 y D20 y cumplen con los demás requisitos para acceder al programa, deben dirigirse al establecimiento de crédito o entidad de economía solidaria con la que realizaron su última inscripción para continuar su proceso. 2. El Decreto 490 de 2023, entro en vigencia el día 4 de abril de 2023, por tanto deben aplicarse los requisitos establecidos en este. 3. Precisamente lo que se busca con el régimen de transición es asignar los subsidios disponibles a aquellas familias que ya tienen un negocio inmobiliario adelantado, que cumplen con la totalidad de los requisitos del programa y que únicamente están a la espera de la asignación del subsidio para culminar su proceso, por ello deben tener prevista la firma de escrituras de la vivienda dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Decreto 490 de 2023. No se tendrán en cuenta criterios adicionales en el régimen de transición. 4. Esta observación no procede, pues no está relacionada con el objeto de la resolución.
14	6/04/2023	María José Pizzani	1. El proceso de subsidio mi casa ya no está claro en este decreto para las personas que ya tienen un cierre financiero listo. Al tener este proceso listo ya contamos con pagares de los créditos firmados, compraventa con fecha de escrituración ya vencida, inmuebles listos (ya cuentan con certificado de tradición y libertad), que deben hacer estas familias? Esperar? O hay un proceso administrativo que debemos adelantar? Que va a pasar en estos casos particulares? 2. Hablando del periodo de transición tampoco está siendo claro si los valores del subsidio van a regirse por las políticas del decreto 490 o del decreto 1577 del 2015. Por ejemplo una familia que se presentó hace 3 años con ingresos menores de 2 SMLV cuyo subsidio iba a ser de 30SMLV y hoy a 2023 se inscribió en sisben y fue encuestado quedando con un puntaje de C15 que da para un subsidio de 20SMLV, en si cual va a ser el valor de su subsidio en este caso? 3. La ministra nombra una priorización para las familias que se presentaron al proceso de la circular 006 y que no alcanzaron a un cupo en dicho proceso extraordinario, pero tampoco quedó establecido en la resolución sino que se reúnen con las familias que firman escrituras hasta 6 meses después de firmado el decreto. En si no haría dicha priorización y es necesaria porque son familias que vienen esperando desde agosto o septiembre de 2022 que han venido haciendo esfuerzos administrativos, ya que los créditos se vencieron y se debieron renovar, cambios de entidad crediticia debido a que bajaron los montos a prestar, firmas de otro si con las constructoras, etc. Los primeros llamados a asignaciones deberían ser estas familias y que cuenten con los requisitos del SISBEN. 4. Por otro lado, gracias a que el gobierno no ha desmontado ningún subsidio y que esta expiando sisben a todos incluyendo los habilitados, varios bancos han cancelado o pre aprobado que tenía la familia de su crédito hipotecario, quedando no solo en el aire con el subsidio de mi casa ya, sino también sin un crédito para poder terminar de pagar su vivienda. 5. Como van a ser los cortes de asignación (semanal, quincenal, mensual o a demanda?) Y cuántos subsidios serán dados por corte de asignación.	No aceptada	1. Aquellos hogares que tienen una inscripción previa, cuentan con una clasificación en Sisbén IV entre A1 y D20 y cumplen con los demás requisitos para acceder al programa, deben dirigirse al establecimiento de crédito o entidad de economía solidaria con la que realizaron su inscripción para continuar su proceso. 2. El Decreto 490 de 2023, entro en vigencia el día 4 de abril de 2023, por tanto deben aplicarse los requisitos establecidos en este. 3. Precisamente lo que se busca con el régimen de transición es asignar los subsidios disponibles a aquellas familias que ya tienen un negocio inmobiliario adelantado, que cumplen con la totalidad de los requisitos del programa y que únicamente están a la espera de la asignación del subsidio para culminar su proceso, por ello deben tener prevista la firma de escrituras de la vivienda dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Decreto 490 de 2023. No se tendrán en cuenta criterios adicionales en el régimen de transición. 4. Esta observación no procede, pues no está relacionada con el objeto de la resolución. 5. Esta observación no procede pues no está relacionada con el objeto de la resolución.
15	6/04/2023	Jaime Andrés Bernal Vasquez	1. No está del todo claro el proceso para las personas que ya tienen un cierre financiero listo, personas en estado HABILITADO que hicieron su firma de compraventa en el año 2021, ya contamos con pagares de los créditos firmados, compraventa con fecha de escrituración ya vencida, inmuebles listos para la entrega y que ya cuentan con certificado de tradición y libertad, que deben hacer estas familias, hay que esperar cuanto tiempo o cuál es la solución? Hay algún proceso administrativo que se debe adelantar? 2. lo que se habla del periodo de transición no es muy claro si los valores del subsidio van a regirse por las políticas del decreto 490 o del decreto 1577 del 2015. Que quiere decir esto si una familia que se presentó hace 3 años con ingresos menores de 2 SMLV cuyo subsidio iba a ser de 30SMLV y hoy a 2023 cuenta con un SISBEN IV de C15 que da para un subsidio de 20SMLV, en si cual va a ser el valor de su subsidio. 3. La ministra nombra una priorización para las familias que se presentaron al proceso de la circular 006, familias en estado HABILITADO y que no alcanzaron a un cupo en dicho proceso extraordinario, pero no quedó establecido en la resolución sino que se reúnen con las familias que firman escrituras hasta 6 meses después de firmado el decreto. En si no haría dicha priorización y es necesaria porque son familias que vienen esperando desde agosto o septiembre de 2022 que han venido haciendo esfuerzos administrativos, ya que los créditos se vencieron y se debieron renovar, cambios de entidad crediticia debido a que bajaron los montos a prestar, firmas de otro si con las constructoras, etc. Los primeros llamados a asignaciones deberían ser estas familias y que cuenten con los requisitos del SISBEN. 4. Cuál va ser el tiempo de los cortes de asignación, semanal, quincenal, mensual cuál? Y cuántos subsidios serán dados por cada fecha de corte de asignación.	No aceptada	1. Aquellos hogares que tienen una inscripción previa, cuentan con una clasificación en Sisbén IV entre A1 y D20 y cumplen con los demás requisitos para acceder al programa, deben dirigirse al establecimiento de crédito o entidad de economía solidaria con la que realizaron su inscripción para continuar su proceso. 2. El Decreto 490 de 2023, entro en vigencia el día 4 de abril de 2023, por tanto deben aplicarse los requisitos establecidos en este. 3. Precisamente lo que se busca con el régimen de transición es asignar los subsidios disponibles a aquellas familias que ya tienen un negocio inmobiliario adelantado, que cumplen con la totalidad de los requisitos del programa y que únicamente están a la espera de la asignación del subsidio para culminar su proceso, por ello deben tener prevista la firma de escrituras de la vivienda dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Decreto 490 de 2023. No se tendrán en cuenta criterios adicionales en el régimen de transición. 4. Esta observación no procede, pues no está relacionada con el objeto de la resolución.
16	6/04/2023	Viviana Barrera	Este nuevo decreto no tiene en cuenta a las personas habilitadas que YA tenemos firma de escrituras en este mismo mes de abril del 2023, las casas ya están concluidas, los cierre financieros están listos, hasta la firma de los pagares están listos y que las constructoras no dan mas plazo para las firmas, somos miles de familias que ya tenemos un proceso de compra desde el año 2021, y además cumplimos con todos los requisitos del anterior decreto 1077 2015 e incluso muchas familias que no estaban en la base del Sisbén ya se encuentran registradas y tratamos de cumplir con los 100 puntos para la priorización, pero yo aun con un joven discapacitado NO lo hago, por lo tanto les solicito hacer un filtro de las personas que por lo menos tenemos firmas de escrituras desde meses anteriores y hasta el mes de mayo 2023 para que se nos garantice el debido proceso.	No aceptada	Finalmente, nos permitimos aclarar que para la asignación del subsidio no se requiere tener los 100 puntos. Se priorizarán a los hogares con mayor puntaje, así que todos tengan que tener necesariamente 100 puntos.

17	6/04/2023	Diana Cavañal	De acuerdo a la normativa, sería importante que deberían ser más un poco más justos y asignar algún puntaje a los municipios de categoría especial, y vivienda vs, teniendo en cuenta que somos muchas las personas que no alcanzamos ni un puntaje de 50 debido a que los interrogantes anteriores no cuentan ni con 5 puntos. Sería bueno evaluarlo	No aceptada	Los cambios anunciados a Mi Casa Ya se derivan de los análisis y evaluaciones que se han hecho del programa desde su creación en 2015 y también de constatar la distribución territorial de la población con necesidades habitacionales insatisfechas. Estas cifras las puede encontrar en la memoria justificativa, publicada junto al proyecto de decreto, en la página web https://mivivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-modifica-parcialmente-el-decreto-1077-de-2015-en-relacionado-con-las-condiciones-del-programa-de-promocion-de-acceso-a-vivienda . Respecto a las necesidades habitacionales en municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, solo se cuenta con cifras a nivel municipal del Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV 2018 realizado por el DANE. Allí se evidencia que el déficit habitacional en este grupo de municipios afecta al 50% de los hogares, en comparación con un 20,9% en los municipios de categoría especial, 1 y 2. Aunque la demanda de soluciones habitacionales en estos municipios es alta, la oferta no ha llegado de manera suficiente. De acuerdo con las Estadísticas de Licencias de Construcción - ELC del DANE, entre enero de 2019 y enero de 2023 se entregaron 94.913 licencias de construcción de vivienda V15 en los municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, lo que corresponde a solo el 19,7% de las licencias a nivel nacional, entregándose el restante 80,3% en municipios de categoría especial, 1 y 2. Es a raíz de esta disparidad que los cambios en el programa buscan fomentar la construcción de viviendas en municipios de mayor categoría, de forma que se satisfaga la demanda existente. A partir de lo anterior, y considerando los diferentes que hay entre los municipios de categoría especial y los de categoría 1 y 2, el MVCT ha definido ajustar la calibración del mecanismo de puntuación. De esta forma, en el criterio municipal de ubicación de la vivienda, el puntaje quedaría así: 20 para municipios de categoría 5 y 6; 15 para municipios de categoría 3 y 4; 10 para municipios de categoría 1 y 2; 0 para municipios de categoría especial. Vale la pena igualmente resaltar que el mecanismo de priorización diseñado no implica que los hogares con bajas puntuajes de priorización no puedan acceder al programa, o que vaya a haber cupos que no se asignen. Solo en el caso que haya más demanda de subsidios que cupos disponibles, se otorgará el subsidio a los hogares con mayor puntaje de priorización hasta completar el cupo de subsidios disponibles. Priorizar a los hogares más vulnerables y ubicados en zonas rurales y municipios pequeños es ahora uno de los objetivos del programa, en línea con las políticas del Gobierno Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo.
18	6/04/2023	Ángela Vianeri Arias Vivas	* Para el periodo de transición se debe de cumplir el requisito del SISBEN, lo pregunto porque las encuestas se están demorando mucho en realizarse (60 días hábiles) y por lo menos en nombre propio tengo escrituración para el mes de mayo para que no me cambie el valor del inmueble y por ello no me cambie el aprobado del banco del cual ya tengo pagado el valor de títulos y avalúo y a paz y salvo con la firma de pagadores. * El proyecto de resolución realmente no es muy claro el proceso para las personas que ya tienen un cierre financiero listo. Al tener este proceso listo yo contomo con pagaré de los créditos firmados, compraventa con fecha de escrituración ya vendida, inmuebles listos (ya cuentan con certificado de tradición y libertad), que deben hacer estas familias? Esperar? O hay un proceso administrativo que debamos adelantar. * Respecto al periodo de transición no es claro si los valores del subsidio van a regirse por las políticas del decreto 490 o del decreto 1577 del 2015. Es decir una familia que se presentó hace 3 años con ingresos menores de 2 SMLMV cuyo subsidio iba a ser de 30 SMLMV y hoy a 2023 cuenta con un SISBEN IV de C15 que da para un subsidio de 20 SMLMV, en el cual va a ser el valor de su subsidio. * La ministra nombra una priorización para las familias que se presentaron al proceso de la circular 006 y que no alcanzaron a un cupo en dicho proceso extraordinario, pero no quedó establecido en la resolución sino que se reúnen con las familias que firman escrituras hasta 6 meses después de firmado el decreto. En si no haría dicha priorización y es necesaria porque son familias que vienen esperando desde agosto o septiembre de 2022 que han venido haciendo esfuerzos administrativos, ya que los créditos se vencieron y se debieron renovar, cambios de entidad crediticia debido a que bajaron los montos a prestar, firmas de otro si con las constructoras, etc. Los primeros llamados a asignaciones deberían ser estas familias y que cuenten con los requisitos del SISBEN. * Cada cuánto se van a hacer cortes de asignación (semanal, quincenal, mensual o a demanda?) Y cuántos subsidios serán dados por corte de asignación.	No aceptada	1. Aquellos hogares que tienen una inscripción previa, cuentan con una clasificación en Sisbén IV entre A1 y D20 y cumplen con los demás requisitos para acceder al programa, deben dirigirse al establecimiento de crédito o entidad de economía solidaria con la que realizaron su inscripción para continuar su proceso. 2. El Decreto 490 de 2023, entre en vigencia el día 4 de abril de 2023, por tanto deben aplicarse los requisitos establecidos en este. 3. Precisamente lo que se busca con el régimen de transición es asignar los subsidios disponibles a aquellas familias que ya tienen un negocio inmobiliario adelantado, que cumplen con la totalidad de los requisitos del programa y que únicamente están a la espera de la asignación del subsidio para culminar su proceso, por ello deben tener prevista la firma de escrituras de la vivienda dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Decreto 490 de 2023. No se tendrán en cuenta criterios adicionales en el régimen de transición. 4. Esta observación no procede, pues no está relacionada con el objeto de la resolución.
19	6/04/2023	Carlos Salgado	1. Están enfocando toda su atención a los asignados y futuros "interesados" en hasta ahora adquirir vivienda, y donde estamos los habilitados? pero no cualquier habilitado, los que empezamos con el sueño de adquirir una vivienda POR PRIMERA VEZ COMO JOVEN desde hace 3 años, los cuales varias situaciones de las cuales somos ajenos a ellas, y que primero se les vendió el aprobado y que ahora aparecen con otro ID para la espera del subsidio por RENOVACION, en esa misma situación estamos muchos, en un limbo, en medio de la situación, es como si nos quisieran dar a entender que estaremos en la lista de espera junto con los que se quieren postular en estos momentos. 2. Respecto a periodo de transición no es claro si los valores del subsidio van a regirse por las políticas del decreto 490 o del decreto 1577 del 2015. Es decir una familia que se presentó hace 3 años con ingresos menores de 2 SMLMV cuyo subsidio iba a ser de 30 SMLMV y hoy a 2023 cuenta con un SISBEN IV de C15 que da para un subsidio de 20 SMLMV, en el cual va a ser el valor de su subsidio. 3. La ministra nombra una priorización para las familias que se presentaron al proceso de la circular 006 y que no alcanzaron a un cupo en dicho proceso extraordinario, pero no quedó establecido en la resolución sino que se reúnen con las familias que firman escrituras hasta 6 meses después de firmado el decreto. En si no haría dicha priorización y es necesaria porque son familias que vienen esperando desde agosto o septiembre de 2022 que han venido haciendo esfuerzos administrativos, ya que los créditos se vencieron y se debieron renovar, cambios de entidad crediticia debido a que bajaron los montos a prestar, firmas de otro si con las constructoras, etc. Los primeros llamados a asignaciones deberían ser estas familias y que cuenten con los requisitos del SISBEN. 4. Cada cuánto se van a hacer cortes de asignación (semanal, quincenal, mensual o a demanda?) Y cuántos subsidios serán dados por corte de asignación.	No aceptada	1. Con el fin de tener en cuenta a los hogares que se encontraban en proceso de aplicar al programa "Mi Casa Ya", para el año 2023 se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que tengan prevista la firma de escrituras, conforme lo estipulado en el PARÁGRAFO TRANSITORIO del ARTICULO 1 del proyecto de resolución. Por lo tanto, el objetivo del programa es que para el año 2023, se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que cuentan con viviendas en firma de escrituras o listas para entrega. Así mismo, señalamos que es importante tener en cuenta que el estado "habilitado" es el resultado de una primera verificación de requisitos que hace el establecimiento de crédito, Caja de Compensación Familiar o entidad de economía solidaria, indicando que el hogar cumplió con varios requisitos del programa y puede continuar con su proceso para ser acreedor del subsidio. Sin embargo, la entidad de crédito o economía solidaria aún no ha solicitado la asignación del subsidio a Fonvivienda, por lo que el hogar aún no es beneficiario del programa. Por lo tanto, si el hogar desea continuar con su proceso para ser acreedor de un subsidio, debe cumplir con las normas que se encuentran vigentes en el momento de la asignación (no de la habilitación). Lo anterior teniendo en cuenta que la asignación de los subsidios familiares de vivienda se encuentra condicionada al cumplimiento de la totalidad de los requisitos del programa. 2. El Decreto 490 de 2023, entre en vigencia el día 4 de abril de 2023, por tanto deben aplicarse los requisitos establecidos en esta. 3. Precisamente lo que se busca con el régimen de transición es asignar los subsidios disponibles a aquellas familias que ya tienen un negocio inmobiliario adelantado, que cumplen con la totalidad de los requisitos del programa y que únicamente están a la espera de la asignación del subsidio para culminar su proceso, por ello deben tener prevista la firma de escrituras de la vivienda dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Decreto 490 de 2023. No se tendrán en cuenta criterios adicionales en el régimen de transición. 4. Esta observación no procede pues no está relacionada con el objeto de la resolución.
20	6/04/2023	Sebastián Pizarro	1. Muchas familias con ingresos entre 1 y 4 SMLMV tienen puntuación D21 en el SISBEN IV y quedan excluidas del subsidio de vivienda considero que se deben tomar algunas excepciones para estos hogares que han venido ahorrando durante por lo menos 2 años, tener en cuenta que muchos hogares tienen firmas de escrituras del inmueble en menos de 2 meses y para estos hogares ahorraron 20 o 30 SMLMV en este periodo se hace imposible y son necesarios para realizar el cierre financiero, también es importante recalcar que una nueva encuesta del SISBEN IV demora 6 meses por lo que no es posible realizar una nueva encuesta dentro de los 2 meses restantes a la firma de escrituras del inmueble.	No aceptada	Los hogares postulados deberán contar con la encuesta Sisbén IV y tener una clasificación entre A1 y D20, la cual está basada en la información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEH 2021, realizada por el DANE, en la cual se encontró que la clasificación más cercana a 2 SMLMV es C3 (hogares clasificados en este grupo tienen un ingreso promedio de 2 SMLMV de 2021) y para el punto de corte de 4 SMLMV, se encontró que el grupo Sisbén IV D20 es el que mejor se ajusta a la focalización previamente definida (hogares con ingresos promedio inferiores a 4 SMLMV), por tanto, la focalización por ingresos estaría cubierta con este nuevo criterio. El Ministerio de Vivienda, trabajará articuladamente con las entidades territoriales para evitar inconvenientes relacionados con posibles demoras en la aplicación de la encuesta Sisbén; los alcaldes tienen la facultad de priorizar, en coordinación con la oficina administradora municipal de su jurisdicción, la encuesta a los hogares interesados en el programa y que están próximos a recibir su vivienda. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) señala que, desde el momento que se realiza la encuesta y se envía al DNP, solo toma 3 días hábiles el procesamiento de la información para generar la clasificación respectiva del hogar encuestado, y con ello, pueda ser beneficiario de Mi Casa Ya.
21	6/04/2023	Blanca Nancy Manco	El decreto publicado no tiene en cuenta a las personas con un proyecto de vivienda y con fecha de escrituración en mayo. Este es mi caso en particular Tengo una negociación con constructora Bolívar, mi casa ya está hecha, aparece en estado habilitado desde febrero del 2021, ya tengo pago a la fiduciaria la parte que me falta de cuota inicial, y tengo crédito aprobado con el FNA, por 70m en livr por no tener capacidad de endeudamiento la casa me cuesta 104 millones No tengo puntaje de sisben, no me llaman aún para encuesta, y me preocupa que me den un puntaje alto Tengo fecha de escrituración el 15 de mayo, no me dan más prórroga trabajo al destajo en una lavandería, y me agoto el mínimo, para poder pagar arriendo, la cuota fiduciaria y gastos de mis hijos, tuve que hacer grandes sacrificios, y me preocupa quedar endeudada del 20% del valor de la casa que me cobren por incumplimiento en la negociación. Sres Ministerio de vivienda , pido encarecida mente consideren el esfuerzo de las familias que hemos hecho un esfuerzo por obtener una vivienda digna	No aceptada	Únicamente se atienden observaciones al proyecto de resolución "Por la cual se definen los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios del programa de promoción de acceso a vivienda de interés social "Mi Casa Ya" conforme al Decreto 1077 de 2015, en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio", por lo tanto, la observación enviada no procede al ser una solicitud de carácter particular y concreta, que no está relacionada con los temas objeto de la resolución.
22	6/04/2023	Leslie Rosales Lozano	Entiendo que el programa Mi casa ya se ajusto bien al puntaje del Sisben IV, lo que al parecer no se hizo lo articulo el Sisben IV a Mi casa ya. Pues en mi caso estoy habilitada en Mi casa ya desde 2020, devengo 2,5 SMLMV, tengo 57 años y para cumplir con los nuevos requerimientos de Mi casa ya, pedí la encuesta del Sisben y me clasificaron en D21. Entonces donde queda que los hogares con menos de 4 salarios mínimos (bueno a poder aspirar al subsidio)? Espero que esto pueda quedar claro dentro de la reglamentación.	No aceptada	Los hogares postulados deberán contar con la encuesta Sisbén IV y tener una clasificación entre A1 y D20, la cual está basada en la información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEH 2021, realizada por el DANE, en la cual se encontró que la clasificación más cercana a 2 SMLMV es C3 (hogares clasificados en este grupo tienen un ingreso promedio de 2 SMLMV de 2021) y para el punto de corte de 4 SMLMV, se encontró que el grupo Sisbén IV D20 es el que mejor se ajusta a la focalización previamente definida (hogares con ingresos promedio inferiores a 4 SMLMV), por tanto, la focalización por ingresos estaría cubierta con este nuevo criterio. Los lineamientos sobre la operación del Sisbén IV no son competencia de este Ministerio.
23	6/04/2023	Carolina Chivarro	Soy una de las 52 mil familias afectadas por este decreto 490 de 2023, ya que, actualmente estoy a la espera de recibir mi casa, que con tanto esfuerzo e venido pagando por mas de 1 año, comprometiendo mis ahorros, mis esfuerzos financieros, y muchas cosas mas que implican la construcción de un sueño que es tener vivienda propia. Soy una mujer sola, y me siento afectada con los cambios de condiciones por parte de ustedes, que no aprobaron o incluyeron en este decreto un artículo de transición, para que personas como yo, pudiéramos adquirir nuestra propiedad ya estando como habilitada y a espera del desembolso del subsidio. Les pido por favor, incluir un artículo de transición para que las personas que llevábamos este proceso no nos veamos afectadas y que nos respeten las condiciones como las que llevábamos en el decreto 1077 del 2015, que tantos colombianos se han beneficiado y han ayudado a muchas familias a tener una mejor calidad de vida. Solicito que se tenga en cuenta un artículo que ampare los derechos de los que venimos desde el anterior decreto Y se priorice nuestro proceso.	No aceptada	El proyecto de resolución ya incluye un régimen de transición que busca asignar los subsidios disponibles a aquellas familias que ya tienen un negocio inmobiliario adelantado, cumplen con la totalidad de los requisitos del programa y que únicamente están a la espera de la asignación del subsidio para culminar su proceso, por ello deben tener prevista la firma de escrituras de la vivienda dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Decreto 490 de 2023. No se tendrán en cuenta criterios adicionales en el régimen de transición.
24	6/04/2023	Sergio Mahecha	Atendiendo el llamado del ministerio de vivienda para la construcción de la normatividad de mi casa ya 2023, a continuación, enumero mis comentarios sobre el proyecto de resolución publicado el 5 de abril 2023: 1. En el decreto 490 del 4 de abril de 2023, Artículo 2.1.1.4.2.1, Cobertura de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva. No es claro si el subsidio tasa Fich se puede solicitar sin pedir el subsidio de Mi Casa Ya o si es necesario tener la encuesta SISBEN IV o se tendrán en cuenta el nivel de ingresos del hogar postulado. 2. En el artículo 1 del proyecto de resolución Mi Casa Ya 2023, no está claro cómo funcionará para los hogares multifamiliares en el escenario que cada miembro del futuro hogar cuenta con un grupo de SISBEN diferente en la encuesta SISBEN IV. 3. En el PARÁGRAFO TRANSITORIO, RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y FOCALIZACIÓN, No está claro si en el periodo de transición de seis meses se solicitará a los habilitados (ahora llamados interesados) presentar la encuesta SISBEN IV. 4. En el borrador de la resolución reglamentaria no se especifica si el decreto 490 del 4 de abril 2023 Artículo 2.1.1.8.3. (Condiciones de los beneficiarios. Si la concurrencia de subsidios con la caja de compensación serán 60 salarios mínimos o 50 salarios mínimos. 5. En el artículo 1 del proyecto de resolución Mi Casa Ya 2023, no está claro si la encuesta del Sisbén IV debe tener algún tipo de vigencia, o si vale cualquier vigencia con tal que sea una encuesta SISBEN IV. 6. En el artículo 1 del proyecto de resolución Mi Casa Ya 2023, no está claro cómo se certifica los requisitos de víctima del conflicto armado y el enfoque diferencial.	No aceptada	1. Esta observación no procede pues no está relacionada con el objeto de la resolución. 2. Para postularse al subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco de Mi Casa Ya, todos los miembros del hogar deben tener la misma clasificación del Sisbén IV y cumplir con la totalidad de requisitos que establece la norma. 3. Para postularse al subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco de Mi Casa Ya, todos los hogares deben cumplir con la totalidad de requisitos del programa, entre ellos tener una clasificación de Sisbén IV dentro de los rangos establecidos. 4. Esta observación no procede pues no está relacionada con el objeto de la resolución. En todo caso, nos permitimos aclarar que los hogares que epliquen a la concurrencia de subsidios con Cajas de Compensación Familiar podrán recibir hasta 50 SMLMV. 5. La clasificación del Sisbén IV debe reflejar las condiciones socioeconómicas actuales del hogar, por lo tanto, si estas condiciones han cambiado el hogar debe actualizar la encuesta. 6. El criterio "víctima de conflicto armado" se verificará con la base de datos del Registro Único de Víctimas - RUV. Entre tanto, el criterio "enfoque diferencial" se contrastará con el reportado por el hogar en el formulario de postulación, el cual se diligenciará bajo gravedad de juramento y puede ser verificado en cualquier momento por Fonvivienda.

25	6/04/2023	Stella Cárdenas	<p>*Ante la publicación del decreto, se evidencia que el gobierno no está reconociendo a las familias que hoy están estado habilitado, con un cierre financiero estancado.</p> <p>*Cero que las nuevas condiciones ayudan a que la población más vulnerable pueda adquirir vivienda, por estas mismas condiciones vulneran los derechos de la clase trabajadora del país.</p> <p>*El decreto debería tener más condiciones que no excluya a la clase trabajadora de adquirir vivienda junto a las familias más vulnerables. O el reconocimiento legítimo de las familias que llevan un proceso casi finalizado y que no han logrado llegar a tener un cierre financiero, el cual requieren con condiciones muy diferentes a las nuevas propuestas por el decreto 490 - 2023, el cual debería regir en este presente año para nuevas postulaciones 2023 se solicita en esta resolución incluir un artículo transitorio para aquellas personas que iniciaron su proceso y que hoy están marcados como habilitados previo a la expedición del decreto 490 del 2023 garantizando así el proceso, somos familias que estamos en este proceso desde hace 3 años en estado habilitado y que hoy con estos cambios estamos corriendo riesgo de perder nuestros ahorros ya invertidos, y a punto de firmar escrituras sin tener solución con nuestro subsidio.</p>	No aceptada	<p>- Con el fin de tener en cuenta a los hogares que se encontraban en proceso de aplicar al programa "Mi Casa Ya", para el año 2023 se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que tengan prevista la firma de escrituras, conforme lo estipulado en el PARÁGRAFO TRANSITORIO del ARTICULO 1 del proyecto de resolución.</p> <p>Por lo tanto, el objetivo del programa es que para el año 2023, se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que cuentan con viviendas en firma de escrituras o listas para entrega. Así mismo, señalamos que es importante tener en cuenta que el estado "Habilitado" es el resultado de una primera verificación de requisitos que hace el establecimiento de crédito, Caja de Compensación Familiar o entidad de economía solidaria, indicando que el hogar cumplió con varios requisitos del programa y puede continuar con su proceso para ser acreedor del subsidio. Sin embargo, la entidad de crédito o economía solidaria aún no ha solicitado la asignación del subsidio a ForVivienda, por lo cual el hogar aún no es beneficiario del programa. Por lo anterior, si el hogar desea continuar con su proceso para ser acreedor de un subsidio, debe cumplir con las normas que se encuentran vigentes en el momento de la asignación (no de la habilitación).</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que la asignación de los subsidios familiares de vivienda se encuentra condicionada al cumplimiento de la totalidad de los requisitos del programa.</p> <p>- Los objetivos de la modificación del programa "Mi Casa Ya" es dar una priorización entre el universo de todos los potenciales beneficiarios a la población vulnerable y aquella ubicada en municipios donde el programa no ha tenido una alta concentración territorial, incentivando la oferta de vivienda de interés social y prioritaria en zona rural y municipios pequeños con el fin de tener una mayor cobertura a nivel nacional.</p>
26	6/04/2023	Lady Muñoz	<p>El periodo de transición no es claro los valores del subsidio van a regirse al decreto 490 o del decreto 1577, del 2015 es decir familia que nos presentamos con menos de 2milv subsidio de 30milv ministra Catalina a manifestado contar con ciertos requisitos en la cual se sibiencie el hogar y contar con puntajes hasta 100 puntos que es difícil contar con todos que sus nuevos criterios sean aplicados para nuevos postulantes al programa mi casa 2023</p>	No aceptada	<p>- Con el fin de tener en cuenta a los hogares que se encontraban en proceso de aplicar al programa "Mi Casa Ya", para el año 2023 se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que tengan prevista la firma de escrituras, conforme lo estipulado en el PARÁGRAFO TRANSITORIO del ARTICULO 1 del proyecto de resolución.</p> <p>Por lo tanto, el objetivo del programa es que para el año 2023, se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que cuentan con viviendas en firma de escrituras o listas para entrega y que cumplan con las condiciones del Decreto 490 de 2023, vigente a partir del 4 de abril de 2023.</p> <p>Así mismo, señalamos que es importante tener en cuenta que el estado "Habilitado" es el resultado de una primera verificación de requisitos que hace el establecimiento de crédito, Caja de Compensación Familiar o entidad de economía solidaria, indicando que el hogar cumplió con varios requisitos del programa y puede continuar con su proceso para ser acreedor del subsidio. Sin embargo, la entidad de crédito o economía solidaria aún no ha solicitado la asignación del subsidio a ForVivienda, por lo cual el hogar aún no es beneficiario del programa. Por lo anterior, si el hogar desea continuar con su proceso para ser acreedor de un subsidio, debe cumplir con las normas que se encuentran vigentes en el momento de la asignación (no de la habilitación).</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que la asignación de los subsidios familiares de vivienda se encuentra condicionada al cumplimiento de la totalidad de los requisitos del programa.</p>
27	6/04/2023	Josué Urrutia	<p>Por medio de la presente solicito colaboración con mi proceso de vivienda nueva que empecé con constructora Bolívar el año 2020 en el año 2021 pagué el total de la inicial el proyecto se llama Manzanas de ciudad del valle Cal tengo el habilitado de mi casa ya pero la calificación de sisten c1 tengo escrituración el 15 de mayo 2023 cualquier colaboración la agradecería muchas gracias</p>	No aceptada	<p>Únicamente se atienden observaciones al proyecto de resolución "Por la cual se definen los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" conforme el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio", por lo tanto, la observación enviada no procede al ser una solicitud de carácter particular y concreta, que no está relacionada con los temas objeto de la resolución.</p>
28	6/04/2023	Helen marilangel Gonzalez zulfu	<p>Mi nombre es Helen Andrea González soy una madre soltera de 26años soy madre soltera trabajo y me gano el mínimo estoy solitando de su gran ayuda ya o cuento con el proyecto de vivienda y pagado cumplidamente los compromisos con la fiduciaria en el momento encontrándome sin subsidio y fimo escritura el 14/04/2023 donde me a tocado buscar como me den un crédito más grande y no e podido encontrar soluciones ya que constructora me indican o no me pueden esperar más solicito de su ayuda ya que me encuentro desesperada yo tengo Sisben en categoría B7 desde el 2019 ya me realizaron la nueva visita y adamo su colaboración</p>	No aceptada	<p>Únicamente se atienden observaciones al proyecto de resolución "Por la cual se definen los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" conforme el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio", por lo tanto, la observación enviada no procede al ser una solicitud de carácter particular y concreta, que no está relacionada con los temas objeto de la resolución.</p>
29	6/04/2023	Andrea González Osorio	<p>Viendo la publicación del decreto veo que ustedes como gobierno no están teniendo en cuenta a miles de familias que nos encontramos en estado habilitado y las cuales llevamos procesos casi finalizados y estamos a un paso de firma de escrituras y con un cierre financiero inestable.</p> <p>También me parece totalmente injusto que familias que llevamos dos años pagando una cuota inicial tengamos que volver a hacer procesos desde cero tales como la encuesta del sistben que deber ser para nuevas postulaciones y que lograr que nos hagan la visita es un calvario y solicite la encuesta desde el día 27 de febrero y hasta hoy 6 de abril no lo logrado o me hagan la visita, el otro punto es la incertidumbre en la calificación ya que cuando inicio mi proceso de comprar aplicaba para un subsidio de 30 SMLV y ahora estoy a la expectativa de cual va a ser mi calificación o debería de ser formada por el salario que recibo que es 1 salario mínimo, lo aspiramos como familias en estado habilitado es que por favor nos prioricen en las asignaciones es mucho es dinero que hemos dado gran esfuerzo y un gran sueño de tener nuestra vivienda de ante mano pido que nos den la importancia que merecemos en este proceso.</p>	No aceptada	<p>Los hogares postulados deberán contar con la encuesta Sisben IV y tener una clasificación entre A1 y D20. La cual está basada en la información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH realizada por el DANE, en la cual se encontró que la clasificación más cercana a 2 SMLV es C8 (Hogares clasificados en este grupo tienen un ingreso promedio de 2 SMLV de 2021) para el punto de corte de 4 SMLV, se encontró que el grupo Sisben IV D20 es el que mejor se ajusta a la focalización previamente definida. Hogares con ingresos promedio inferiores a 4 SMLV, por tanto, la focalización por ingresos estaría cubierta con este nuevo criterio.</p> <p>Los lineamientos sobre la operación del Sisben IV no son competencia de este Ministerio.</p>
30	7/04/2023	Ebil Yissed Castañeda	<p>Para la personas en estado HABILITADO, que en el momento pasado, iniciaron la solución para ser beneficiarios del subsidio de vivienda, es de solicitar al Ministerio de Vivienda que se aplique el periodo de transición, por lo siguiente: "1. Al haber iniciado el trámite bajo el marco de una normatividad, no es viable que se exijan nuevos requisitos, pues dicha exigencia vulnera el debido proceso al desconocerse el principio de legalidad, exigiendo requisitos no contemplados en la Constitución o en la Ley y/o Decretos Reglamentarios, que regían al momento de la radicación y/o arriación para la población.La Ley 962 de julio 8 de 2008, dispone dentro de los principios rectores que "... Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias. Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley, ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades...". Negritas y subraya elaborada por la suscrita. De igual manera, es de resaltar que el Artículo 29 de la Carta Política, dispone que el principio de favorabilidad constituye un elemento fundamental del debido proceso que no puede desconocerse, por lo tanto teniendo en cuenta que a la fecha de postulación el Decreto 1077 de 2015 se encontraba vigente, la transición deberá cobijar a todos los que se postularon durante la vigencia del Decreto antes mencionado y por ende la aplicación de las condiciones aquí establecidas con el fin de garantizar que no se otorgue la habilitación para que la entidad bancaria pueda realizar la marcación correspondiente para ingresar a estado asignado y en consecuencia de ello sea expedida la Resolución por medio de la cual se me otorgue y desembolse el subsidio y de esa forma culminar el cierre financiero.Z. Adicionalmente, cabe acotar que la decisión del Ministerio de Vivienda en expedir el subsidio, frente a las personas que optaron por una vivienda VIS, es abiertamente discriminatoria y violenta el Principio Constitucional establecido en Artículo 5 y el Derecho Fundamental consagrado en el Artículo 13 de la Constitución Nacional (...). Es decir, discrimina a las personas que actualmente se encuentran optando por un proyecto VIS, puesto que no tiene opción de subsidio y surtirse con puntajes, para las familias trabajadoras que no son vulnerables y tampoco están en estado de pobreza, pero que sus salarios no les permite tener un ahorro de 50.000.000 para la cuota inicial. 3. La medida que está tomando el Gobierno, afecta por partida triple, la negociación de vivienda VIS, puesto que no se tuvo en cuenta los siguientes puntos: A. El incremento del salario SMLV, ya que las viviendas son pactadas en salarios mínimos, ejemplo: para el año 2021 las viviendas costaban 154.000.000 millones de pesos (sobré planes), hoy está en 174.000.000 millones y conoquera que este tipo de negociaciones se encuentran fijadas en 150 SMLV a la fecha de firma de la escritura, según lo dispuso el mismo Gobierno, entonces la cuota inicial se incrementó en 20.000.000 debido al alza del Salario Mínimo Legal Vigente, fijado por el Gobierno Nacional. Es decir, los compradores debemos conseguir esta suma adicional para poder completar la cuota inicial en menos de seis meses, ya que los proyectos están para entrega en el primer semestre de este año. El cambio las condiciones afecta a los trabajadores y trabajadoras que con mucho esfuerzo durante dos y tres años han estado ahorrandos para la cuota inicial. Por ello la no asignación del subsidio afectaría económicamente a la gran mayoría de familias, pues de no asignárselo el estado tendría que asumir con recursos propios el valor del mismo y el cambio de condiciones atrasa en principio el proceso que se había iniciado con anterioridad y surtirse a la clasificación que afecta enormemente. B. Sin opción del subsidio, que se encuentra alrededor de 20 SMLV y ante el incremento de SMLV, una familia está obligada a prestar 43.000.000 adicionales, en menos de seis meses, más el crédito hipotecario. Es decir, imposible de asumir esas cuantías en cuotas fijas y/o DUV, primero porque la capacidad de endeudamiento no da, y los bancos no van a prestar ese dinero, lo que obliga a tener que desistir del proyecto C. El hecho de desistir ante no tener capacidad de endeudamiento implica el pago de arras que equivale al 20% del valor de la vivienda, es decir, las familias perderían sus ahorros y quedarían debiendo a las constructoras. D. tampoco se tuvo en cuenta la inflación, puesto que los intereses para créditos hipotecarios se dispararon, por lo que endeudarse más, es decir, asumir con recursos propios el valor del subsidio, más el incremento de la cuota inicial, los intereses y fuera de eso tener que solicitar un crédito más para la adecuación de la vivienda, ya que esta es entregada en obra negra, es la quiebra de una familia que temerosa de ser una familia vulnerable o no vulnerable, en extrema pobreza, pues no habría forma de pagar las obligaciones con los bancos y se condena a los trabajadores y trabajadoras que ganan menos de 4 SMLV a vivir en arriendo toda su vida. Solicito entonces que tener en cuenta la discriminación que esta planteando el Ministerio con los nuevos cambios que pretende realizar de cara a las personas que nos postulamos para ser beneficiarias del subsidio, trasgrediendo además el Artículo 51 de la Carta Política que a la letra dispone "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y diversas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". Luego entonces el Estado en cabeza del Ministerio de Vivienda debe propender por fijar condiciones que beneficien a los Ciudadanos y no desmejorar sus condiciones máxime cuando se está exigiendo nuevas condiciones que no estaban contempladas en la Constitución y la Ley, cuando iniciaron el trámite para adquirir el subsidio. E) si lo que el Gobierno pretenden es brindar ayuda las personas que se encuentran en extrema pobreza y los campesinos y/o ciudadanos de los municipios más pequeños, entonces debe diseñar un plan para ellos, subsidiando en 100%, como se hacía en gobiernos anteriores, pues se supone que si están en extrema pobreza y/o vulnerables y no le subsidian todo, sino una parte entonces lo consideran a vivir endeudados con bancos por 20 o 30 años, así como tener en cuenta que el subsidio por cuenta que es...</p>	No aceptada	<p>Con el fin de tener en cuenta a los hogares que se encontraban en proceso de aplicar al programa "Mi Casa Ya", para el año 2023 se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que tengan prevista la firma de escrituras, conforme lo estipulado en el PARÁGRAFO TRANSITORIO del ARTICULO 1 del proyecto de resolución.</p> <p>Por lo tanto, el objetivo del programa es que para el año 2023, se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que cuentan con viviendas en firma de escrituras o listas para entrega. Así mismo, señalamos que es importante tener en cuenta que el estado "Habilitado" es el resultado de una primera verificación de requisitos que hace el establecimiento de crédito, Caja de Compensación Familiar o entidad de economía solidaria, indicando que el hogar cumplió con varios requisitos del programa y puede continuar con su proceso para ser acreedor del subsidio. Sin embargo, la entidad de crédito o economía solidaria aún no ha solicitado la asignación del subsidio a ForVivienda, por lo cual el hogar aún no es beneficiario del programa. Por lo anterior, si el hogar desea continuar con su proceso para ser acreedor de un subsidio, debe cumplir con las normas que se encuentran vigentes en el momento de la asignación (no de la habilitación).</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que la asignación de los subsidios familiares de vivienda se encuentra condicionada al cumplimiento de la totalidad de los requisitos del programa.</p> <p>Sólomente se atienden observaciones relacionadas al proyecto de resolución, las observaciones de carácter particular y concreta, no proceden.</p>
31	7/04/2023	Maritza Botina	<p>Agradado de su colaboración con la aclaración, del proceso que se viene manejando respecto al subsidio de Mi Casa Ya. Donde se han venido reflejando Cambios y me veo afectada por la demora en los procesos y cambios que se vienen realizando, sin embargo se ha logrado cumplir con el registro en el SISBEN 4.</p> <p>En este momento me encuentro próximo a escritura, En proyecto Manzanas - Por Medio de la constructora Bolívar, donde ya se viene trabajando y realizando un proceso, y donde se llevo a cabo una postulación, sin embargo con estos cambios No es claro el proceso, y solicito de su asesoría para continuar con este proceso.</p> <p>Por lo que se ha venido generando prologas en relación a la fecha de escrituración, lo que ha sido complejo en el proceso.</p> <p>Por lo anterior, adjunto evidencias donde se puede visualizar la información que se ha venido realizando a la espera de una solución de dicho proceso.</p> <p>Al venir con el DECRETO 2015, y ahora con ese proceso se ha visto afectado para cumplir un sueño una meta más en el proceso.</p>	No aceptada	<p>Únicamente se atienden observaciones al proyecto de resolución "Por la cual se definen los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" conforme el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio", por lo tanto, la observación enviada no procede al ser una solicitud de carácter particular y concreta, que no está relacionada con los temas objeto de la resolución.</p>

32	8/04/2023	Fabio Alejandro Choque Cañón	la presente es para solicitar el subsidio de mi casa ya y su marcación, voy a firmar escrituras el día 15 mayo del 2023 y mi Sisben es B5 y cumplo con no superar los dos salarios mínimos mensuales vigentes	No aceptada	Únicamente se atienden observaciones al proyecto de resolución "Por la cual se definen los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" conforme al Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio", por lo tanto, la observación enviada no procede al ser una solicitud de carácter particular y concreta, que no está relacionada con los temas objeto de la resolución.
33	8/04/2023	Juan Camilo Fernández Moreno	1. No es claro el proceso a seguir para las personas que ya tenemos un cierre financiero listo. Al tener este proceso listo ya contamos con pagares de los bancos firmados, compraventa con fecha de escrituración ya vencida, inmuebles terminados (ya tengo certificado de tradición), que debemos hacer las familias? Esperar? O hay un proceso administrativo que debemos adelantar? 2. Respecto al periodo de transición no es claro si los valores del subsidio van a regirse por las políticas del decreto 490 o del decreto 1577 del 2015. Es decir, una familia que se presentó hace 3 años con ingresos menores de 2 SMLV cuyo subsidio iba a ser de 305SMLV y hoy a 2023 cuenta con un SISBEN IV de C15 que da para un subsidio de 205SMLV, en su caso va a ser de valor de su subsidio. 3. La ministra nombra una priorización para las familias que se presentaron al proceso de la circular 006 y que no alcanzaron a un cupo en dicho proceso extraordinario, pero no quedó establecido en la resolución, sino que se reúnen con las familias que firman escrituras hasta 6 meses después de firmado el decreto. En si no haría dicha priorización y es necesario porque son familias que vienen esperando desde agosto o septiembre de 2022 que han venido haciendo esfuerzos administrativos, ya que los créditos se vencieron y se debieron renovar; cambios de entidad crediticia debido a que pagaron los montos a prestar; firmas de otro al con las constructoras, etc. Los primeros llamados a asignaciones deberían ser estas familias y que cuenten con los requisitos del SISBEN. 4. Cada cuánto se van a hacer cortes de asignación (semanal, quincenal, mensual o a demanda)? Y cuántos subsidios serán dados por corte de asignación. Con toda esta estas nuevas reglamentaciones estoy viéndome afectado y al borde de desistir del sueño de tener una vivienda propia. Deberían tener en cuenta las personas que ya llevamos 2 años en estado habitado e implementar algún acción en este proyecto que permita que esas familias se les conceda el subsidio con los lineamientos anteriores a este gobierno.	No aceptada	1. Aquellos hogares que tienen una inscripción previa, cuentan con una clasificación en Sisben IV entre A1 y D20 y cumplen con los demás requisitos para acceder al programa, deben dirigirse al establecimiento de crédito o entidad de economía solidaria con la que realizaron su inscripción para continuar su proceso. 2. El Decreto 490 de 2023, entro en vigencia el día 4 de abril de 2023, por tanto deben aplicarse los requisitos establecidos en este. 3. Precisamente lo que se busca con el régimen de transición es asignar los subsidios disponibles a aquellas familias que ya tienen un negocio inmobiliario adelantado, que cumplen con la totalidad de los requisitos del programa y que únicamente están a la espera de la asignación del subsidio para culminar su proceso, por ello deben tener prevista la firma de escrituras de la vivienda dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Decreto 490 de 2023. No se tendrán en cuenta criterios adicionales en el régimen de transición. 4. Esta observación no procede, pues no está relacionada con el objeto de la resolución. Solamente se atienden observaciones relacionadas al proyecto de resolución, las observaciones de carácter particular y concreta, no proceden.
34	8/04/2023	Leena Rincon Tafur	Tengo todos los requisitos para el subsidio de mi casa ya tengo el aprobado del banco,tengo el apto vi, tengo negocio con la constructora, debía haber escriturado en el mes de noviembre de 2022 tengo el sisben A5 tengo una enfermedad de hernia discal en la L2 L3 y no y la L5 sobre la S1 aparte tengo una artrosis degenerativa que no tiene cura a medida que pasa el tiempo los huesos se me van deformando Tengo osteoporosis Tengo el túnel carpiano en la mano derecha tengo perdida del 75 porciento y el la mano izquierda perdida del 50% el medico me dice que con el pasar del tiempo voy a quedar postrado por esta y muchas razones Ministra solicito inmediatamente mi subsidio de mi casa ya por favor	No aceptada	Únicamente se atienden observaciones al proyecto de resolución "Por la cual se definen los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" conforme al Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio", por lo tanto, la observación enviada no procede al ser una solicitud de carácter particular y concreta, que no está relacionada con los temas objeto de la resolución.
35	11/04/2023	Natalia Tibaquirá Linares	Muy buenos días, acudo a través de este medio, ya que no ha sido posible ningún otro medio de comunicación. Solicito su amable ayuda para la obtención del Subsidio Mi Casa Ya, ya me encuentro en la afilias al Sisben pero ingreso a la página del Ministerio de Vivienda y este requisito no me aparece. Me gustaría saber qué debo hacer para agilizar el proceso ya que a más tardar firmar escrituras en el mes de mayo y dependo de este subsidio para lograr adquirir mi vivienda.	No aceptada	Únicamente se atienden observaciones al proyecto de resolución "Por la cual se definen los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" conforme al Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio", por lo tanto, la observación enviada no procede al ser una solicitud de carácter particular y concreta, que no está relacionada con los temas objeto de la resolución.
36	11/04/2023	Alvaro Venecilla	Buenas tardes, no tengo vivienda estuy clasificado en el sisben B2, estoy desempleado y vivo arrendando en cartagena de indias, como puedo acceder a una vivienda del programa del gobierno, por encontrarse desempleado no tengo como pagar, le agradezco su ayuda.	No aceptada	Únicamente se atienden observaciones al proyecto de resolución "Por la cual se definen los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" conforme al Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio", por lo tanto, la observación enviada no procede al ser una solicitud de carácter particular y concreta, que no está relacionada con los temas objeto de la resolución.
37	11/04/2023	Henry Jaramillo Ortiz	1. Los municipios pertenecientes a las áreas metropolitanas de las ciudades categoría especial deberían agruparse junto con las ciudades categoría especial con 0 puntos. Ya que si uno de los objetivos importantes y que justifica la resolución es desconcentrar territorialmente la asignación de subsidios y que sucedan cosas como que el 52% de los subsidios se queden en 10 municipios que pertenecen básicamente a categoría especial y sus áreas metropolitanas lo que va a tender a suceder es que la concentración paste de las capitales categoría especial a las áreas metropolitanas de las mismas, no solo NO evitando alcanzar el objetivo de desconcentración territorial, sino encareciendo aun más el sueldo en áreas metropolitanas, la vivienda en si misma y los costos de transporte, aumentando los tiempos de tránsito al trabajo y generando una fuerte presión en la infraestructura vial y de servicios de estas zonas. Gran parte del impacto serían los mismos con las mismas ya que estas son zonas de influencia de las mismas constructoras y cajas de compensación que hoy día concentran el mercado, pero ahora con mayor participación de las áreas metropolitanas de las capitales categoría especial. Analizando los mismos datos publicados en la memoria justificativa de la resolución, en cuanto a la participación de subsidios y la concentración territorial: - Soledad, Atlántico (Cat 2) 7.4% de los subsidios - Jamundí, Valle (Cat 2) 6.7% de los subsidios - Candelaria, Valle (Cat 3) 6.2% de los subsidios - Soacha, Cundinamarca (Cat 1) 5.8% de los subsidios Solo estas 4 ciudades o municipios, consumen 26.1% de la oferta de subsidios no siendo categoría especial sino por ser parte de las áreas metropolitanas de las grandes capitales de Colombia, porcentaje que sería significativamente mayor y superior al 50% del total nacional si metemos en este mismo grupo a las capitales y áreas metropolitanas de las 6 ciudades categoría especial del país (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga). Estos municipios tal y como se puede ver en la tabla del artículo 1ro de la resolución igualmente estarían viéndose beneficiados con el sistema de priorización con más puntos o en el peor de los casos equiparándose sobre ciudades capitales intermedias categoría 1 y 2 que cuya población hoy día se beneficia de alrededor de un 0.5% o menos de la oferta nacional cada una, ciudades como Quibdó, Popayán, Montería, Villavicencio o Sincelajo este último en el 2022 sólo se pudo beneficiar de un 0.3% de los 67,000 subsidios asignados, es decir, se está premiando a ciudades como candelaria valle dándole hoy bajo estas nuevas reglas de juego propuestas en el borrador más prioridad sobre muchas otras ciudades a las cuales el año pasado superó en más de 20 veces subsidios asignados. Totalmente contrario al espíritu y justificación de la resolución. 2. Al momento de emisión de resoluciones de asignación debería publicarse en la resolución el puntaje de las personas que recibieron asignación de subsidio, así como el desistarse de manera individual las personas que se encuentran registradas en el sistema esperando oportunidad de subsidio que no fueron priorizadas con su respectivo puntaje, esto con objeto de que se pueda tener un mejor entendimiento acerca de las probabilidades de obtener un subsidio al tiempo que se le da transparencia al programa.	No aceptada	1. Los cambios anunciados a Mi Casa Ya se derivan de los análisis y evaluaciones que se han hecho del programa desde su creación en 2015 y también de constatar la distribución territorial de la población con necesidades habitacionales insatisfechas. Estas cifras las puede encontrar en la memoria justificativa, publicada junto al proyecto de decreto, en la página web: https://mivivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-modifica-parcialmente-el-decreto-1077-de-2015-en-relacion-con-las-condiciones-del-programa-de-promocion-de-acceso-a-la-vivienda . Respecto a las necesidades habitacionales en municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, solo se cuenta con cifras a nivel municipal del Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV 2018 realizado por el DANE. Allí se evidencia que el déficit habitacional en este grupo de municipios afecta al 59% de los hogares, en comparación con un 20,9% en los municipios de categoría especial, 1 y 2. Aunque la demanda de soluciones habitacionales en estos municipios es alta, la oferta no ha llegado de manera suficiente. De acuerdo con las Estadísticas de Licencias de Construcción - ELC del DANE, entre enero de 2019 y enero de 2023 se entregaron 94.913 licencias de construcción de vivienda VIS en los municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, lo que corresponde a solo el 19,7% de las licencias a nivel nacional, considerando el restante en municipios de categoría especial, 1 y 2. Es a raíz de esta disparidad que los cambios en el programa buscan fomentar la construcción de viviendas en municipios de mayor categoría, de forma que se satisfaga la demanda existente. A partir lo anterior, y considerando las diferencias que hay entre los municipios de categoría especial y los de categoría 1 y 2, el MVCT ha definido ajustar la calibración del mecanismo de puntuación. De esta forma, en el criterio municipal de ubicación de la vivienda, el puntaje quedaría así: 20 para municipios de categoría 5 y 6; 15 para municipios de categoría 3 y 4; 10 para municipios de categoría 1 y 2; 0 para municipios de categoría especial. Vala la pena igualmente resaltar que el mecanismo de priorización diseñado no implica que los hogares con bajos puntajes de priorización no puedan acceder al programa, o que vaya a haber cupos que no se asignen. Solo en el caso que haya más demanda de subsidios que cupos disponibles, se otorgará el subsidio a los hogares con mayor puntaje de priorización hasta completar el cupo de subsidios disponibles. Priorizar a los hogares más vulnerables y ubicados en zona rurales y municipios pequeños es ahora uno de los objetivos del programa, en línea con las políticas del Gobierno Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. 2. El puntaje de priorización se informará a cada hogar, vía correo electrónico. Dado que este puntaje se calcula a partir de información privada de los hogares, no se publicará en las resoluciones de asignación. Ahora bien, el Ministerio de Vivienda dispuso un módulo de consulta mediante el cual los hogares podrán hacerle seguimiento a su proceso individual.
38	11/04/2023	Maria Marlen Barrera Vargas	Muchas gracias yo llevo esperando este apoyo de ustedes desde junio del 2022 y el último plazo para escrituración es el 30 de Abril del año en curso agradezco de corazón su colaboración	No aceptada	Únicamente se atienden observaciones al proyecto de resolución "Por la cual se definen los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" conforme al Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio", por lo tanto, la observación enviada no procede al ser una solicitud de carácter particular y concreta, que no está relacionada con los temas objeto de la resolución.
39	12/04/2023	Natalia Martínez	me comunico con ustedes porque no se ha podido realizar la segunda marcación de micassaya porque ustedes no le han dado el aval al fondo para continuar el ministerio de vivienda y la ministra CATALINA VELAZCO nos están mintiendo a nosotros los habitados ya que tenemos un proceso, nos cambian las condiciones "supuestamente porque el gobierno anterior se gastó la plata y ahora no tienen recursos" se entiende pero también sean conscientes que si no tienen recursos no debería haber nuestros ahorros, que supuestamente somos prioridad y es mentira nos tantean de un lado a otro y no pasa nada, si ayer 10 de abril habilitaron la página para realizar la solicitud quienes tenemos un proceso y es mentira ya que me dice dijíase al fondo nacional voy al fondo y me dicen que el ministerio no tiene ni la resolución que ellos no pueden hacer nada entonces hago ? me siento a esperar a que pasen los días dejan tanto teatro y hablen CLARO este gobierno del cambio es para mal, nos están violando el derecho a tener vivienda digna donde dice el artículo 51° El Estado para las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda," donde están cumpliendo? si esto está en la constitución se debe cumplir todos tenemos derecho de igualdad a la vivienda digna, ¿jajaja se cumplió! estoy siendo afectada por esto y nadie dice ni hace NADA	No aceptada	Con el fin de tener en cuenta a los hogares que se encontraban en proceso de aplicar al programa "Mi Casa Ya", para el año 2023 se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que tengan prevista la firma de escrituras, conforme lo estipulado en el PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTICULO 1 del proyecto de resolución. Por lo tanto, el objetivo del programa es que para el año 2023, se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que cuenten con viviendas en firma de escrituras o listas para entrega. Así mismo, señalamos que es importante tener en cuenta que el estado "habilitado" es el resultado de una primera verificación de requisitos que hace el establecimiento de crédito. Caja de Compensación Familiar o entidad de economía solidaria, indicando que el hogar cumplió con varios requisitos del programa y puede continuar con su proceso para ser acreedor del subsidio. Sin embargo, la entidad de crédito o economía solidaria aún no ha solicitado la asignación del subsidio a Fonvivienda, por lo cual el hogar aún no es beneficiario del programa. Por lo anterior, si el hogar desea continuar con su proceso para ser acreedor de un subsidio, debe cumplir con las normas que se encuentran vigentes en el momento de la asignación (no de la habilitación). Lo anterior teniendo en cuenta que la asignación de los subsidios familiares de vivienda se encuentra condicionada al cumplimiento de la totalidad de los requisitos del programa. Solamente se atienden observaciones relacionadas al proyecto de resolución, las observaciones de carácter particular y concreta, no proceden.
40	12/04/2023	ASOCAJAS	Artículo 1. Observación: Si bien en la resolución se incorporan los criterios de calificación, no se hace referencia al modo de operación del modelo desde su postulación hasta la asignación. Propuesta: Aclarar el modelo en términos de tiempos, medes, y procedimientos requeridos para que los hogares y las entidades que se encuentran en el proceso puedan operar de manera eficiente.	No aceptada	Fonvivienda explicó la Circular 001 de 2023 mediante la cual informa el procedimiento que se llevará a cabo para la postulación, verificación de requisitos, asignación, aplicación y cobro de los subsidios familiares de vivienda en el marco del programa Mi Casa Ya.
41	12/04/2023	ASOCAJAS	Artículo 1. Observación: Por la forma de focalización, dentro del proceso de asignación se encontrarán puntajes similares, a lo cual, los criterios para definir a que hogar se le entrega el subsidio deben ser incluidos dentro de la resolución y estos deben darse por meritocracia. Propuesta: Se propone incluir la variable del abono de los hogares dentro de la fórmula para calificar o desempatar la asignación del subsidio.	No aceptada	El criterio de desempate en caso de que dos hogares o más tengan el mismo puntaje quedó establecido en la Circular 001 de 2023 de Fonvivienda.

42	12/04/2023	ASOCAJAS	Artículo 1. Observación: Los puntajes de calificación para los hogares socializados por el Ministerio de Vivienda no tienen en cuenta las dinámicas de ordenamiento territorial, suelo, y costos de urbanización que se tienen en el país, puesto que deja sin puntuación a algunas categorías que son necesarias para el otorgamiento de subsidios de vivienda. Dentro de esas categorías se encuentra el tipo de municipio, la vivienda socializada en áreas urbanas, lo anterior depende a factores como disponibilidad y costo del suelo, niveles elevados de déficit habitacional relacionados con la producción de vivienda informal, la segregación socio espacial, y la escasa oferta de vivienda de calidad con sistemas de soporte adecuados para los hogares. Adicionalmente las altas tasas de desempleo que se tienen en dichos municipios y clasificación de suelo debido a las dinámicas económicas y de empleabilidad que estos proporcionan hacen que se requiera una mayor oferta de vivienda. Propuesta: Otorgar un puntaje a la vivienda de interés social de precio intermedio (viviendas VIS que estén por debajo del tope de precio) que permita el cierre financiero de los proyectos y de los hogares, y que a su vez brinde a los hogares beneficiarios de subsidio un bien que tenga una mayor valorización. Otorgar un puntaje a los proyectos ubicados en suelo urbano y en municipios de categoría especial.	No aceptada	Únicamente se atienden observaciones relacionadas al proyecto de resolución las observaciones de carácter particular y concreta, no proceden.
43	12/04/2023	ASOCAJAS	Artículo 1. Observación: Dentro de la resolución no se hace referencia a la concurrencia de subsidios, especialmente en ruralidad que es un criterio nuevo. Propuesta: Se hace necesario incluir un párrafo en el cual se aclare el valor del subsidio para concurrencia en la ruralidad y si este valor será el mismo que para ruralidad. De igual forma, teniendo en cuenta que bajo el Decreto 1247 de 2022 la vivienda nueva en dinero se define como la modalidad mediante la cual la entidad otorgante asigna recursos en dinero para la adquisición o construcción en sitio propio de una vivienda nueva, se solicita que, dentro de este artículo, se aclare que la concurrencia de subsidios tanto para ruralidad como para el urbano aplica exclusivamente para adquisición de vivienda nueva y NO para construcción en sitio propio.	No aceptada	De acuerdo con el artículo 2.1.1.8.1 del decreto 1077 de 2015, la concurrencia de subsidios con reajes de concurrencia familiar, aplica para zonas urbanas, en esa medida, no se pueden hacer ajustes al proyecto de resolución incluyendo las zonas rurales. En todo caso, esta es una alternativa que puede revisarse en la medida en que se vaya ejecutando el programa con sus nuevas medidas
44	12/04/2023	ASOCAJAS	Parágrafo 1. Observación: La condición de enfoque diferencial requiere que se presente una certificación por parte del hogar a la entidad que realice la postulación con el fin de corroborar la información suministrada por el hogar. Propuesta: Se solicita aclaración sobre la certificación que será exigida por parte de los bancos que haga constar el tipo de enfoque diferencial de la familia.	No aceptada	Este criterio se contrastará con el reportado por el hogar en el formulario de postulación, el cual se diligencia bajo gravedad de juramento y puede ser verificado en cualquier momento por Fonvivienda.
45	12/04/2023	CAMACOL	a. La manera en que los establecimientos de crédito certificarán y acreditarán que el hogar tiene previsto firmar la escritura pública dentro de los 6 meses siguientes a la firma del Decreto 490 de 2023.	No aceptada	Como se indica en la Circular 0001 de 2023, el establecimiento de crédito en entidad de economía solidaria debe adjuntar, en la plataforma dispuesta por el Ministerio, el avalúo individual de la vivienda de los hogares en estado "Interesado - Cumple". El Ministerio validará lo indicado en dicha Circular para determinar el cumplimiento de esta condición.
46	12/04/2023	CAMACOL	b. Los criterios con los cuales se definirá el número de cupos disponible para ser asignado en cada uno de los cortes, que serán cuantitativos de acuerdo con la circular, igualmente, la manera en que se dará a conocer a todos los actores dicho número.	No aceptada	Esta observación no procede, pues no está relacionada con el objeto de la resolución.
47	12/04/2023	CAMACOL	c. Lo que ocurrirá con los hogares que, en determinado corte, queden en los últimos lugares del orden de asignación y no puedan acceder al subsidio de esta forma.	No aceptada	Esta observación no procede, pues no está relacionada con el objeto de la resolución.
48	12/04/2023	CAMACOL	d. El plazo que tendrá FONVIVIENDA, en cada corte, para realizar los cruces correspondientes e informar a los hogares y a los establecimientos de crédito, el resultado de la verificación de los criterios de priorización.	No aceptada	Esta observación no procede, pues no está relacionada con el objeto de la resolución.
49	12/04/2023	CAMACOL	e. Cuáles es el proyecto de resolución que refiere al criterio "víctimas", ¿se entiende solamente como víctimas de desplazamiento forzado, del conflicto armado interno, o cualquier tipo de víctima? ¿Cuáles integrantes del hogar deben acreditar esa condición? ¿Con qué bases de datos hará los cruces FONVIVIENDA para determinar esa condición?	No aceptada	El criterio "víctimas" corresponde a víctimas del conflicto armado. Se verificará con la base de datos del Registro Único de Víctimas - RUV que al menos uno de los miembros del hogar está reportado en dicha base.
50	12/04/2023	CAMACOL	f. ¿Cómo se identifica que el hogar está conformado por un hombre o mujer cabeza de familia?	No aceptada	Este criterio se contrastará con el reportado por el hogar en el formulario de postulación, el cual se diligencia bajo gravedad de juramento y puede ser verificado en cualquier momento por Fonvivienda.
51	12/04/2023	CAMACOL	g. ¿Cuáles se consideran los estratos más pobres? Teniendo en cuenta que el estrato socioeconómico se verifica respecto de los inmuebles y no de los hogares ¿Lo anterior quiere decir que habrá una verificación del estrato socioeconómico de las viviendas que habitan actualmente los hogares? ¿O se verificará el estrato de la vivienda que pretenden adquirir? ¿De qué manera y con qué bases de datos se hará el cruce para la verificación del estrato?	No aceptada	Este criterio se contrastará con el reportado por el hogar en el formulario de postulación, el cual se diligencia bajo gravedad de juramento y puede ser verificado en cualquier momento por Fonvivienda.
52	12/04/2023	CAMACOL	El MVCT anunció en su comunicado de prensa del 5 de abril de 2023, que "El 10 de abril se habilitará de manera permanente la plataforma para recibir las solicitudes de asignación de subsidios" (Subgrupo beneficiarios). Posteriormente, el MVCT anunció la consecuencia, agradecemos aclarar ¿Qué solicitudes pueden realizar los establecimientos de crédito desde el 10 de abril de 2023, teniendo en cuenta que solo el 15 de abril de 2023 se va hacer el "primer corte para asignaciones", y se publicará el 17 de abril?	No aceptada	Esta observación no procede, pues no está relacionada con el objeto de la resolución.
53	12/04/2023	CAMACOL	En consideración a las nuevas condiciones y los nuevos procesos de verificación para el acceso al subsidio, ¿Todos los hogares que estén en estado "solicitantes" deberán previamente suscribir el nuevo formato de inscripción al programa, mencionado en la Resolución 0186 del 10 de abril de 2023 de FONVIVIENDA?	No aceptada	Esta observación no procede, pues no está relacionada con el objeto de la resolución.
54	12/04/2023	CAMACOL	agradecemos indicar cuándo se hará la socialización del nuevo procedimiento operativo del programa y de las modificaciones a la Resolución de Transición, a todos los actores del programa. Consideramos importante que la socialización se realice con las entidades financieras y los representantes de TransiUnión, para resolver todas las inquietudes y garantizar que el programa no se vea afectado en su efectividad y agilidad con los nuevos trámites.	No aceptada	Esta observación no procede, pues no está relacionada con el objeto de la resolución.
55	12/04/2023	CAMACOL	La memoria justificativa publicada por el MVCT para el proyecto de resolución, en el capítulo de anexos, señala que no aplica (N/A) el "concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el programa normativo adopte o modifique un trámite)", sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 962 de 2005, y en la medida que los cambios previstos en el Decreto 490 de 2023, que se pretenden reglamentar con el proyecto de resolución, implican nuevos procedimientos y trámites, consideramos que se presentan las condiciones previstas en la ley, para obtener el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, antes de la expedición de la resolución.	No aceptada	Delante de este punto nos permitimos informar que el MVCT no requiere de la solicitud de concepto al DAFP en tanto que el proyecto de Decreto que modifica el programa "Mi Casa Ya" se categoriza en los términos del DAFP, como un OPA-Otro Procedimiento Administrativo, pues es el desarrollo de un programa de la entidad que genera un valor agregado a nuestra oferta institucional, lo que significa que podemos crearlo, adaptarlo, modificarlo o finalizarlo en cualquier momento y no requiere aprobación del DAFP para su implementación.
56	12/04/2023	CAMACOL	4.1 En el mismo sentido de las observaciones transcritas, múltiples hogares a través de redes sociales y manifestaciones a los vendedores, han señalado preocupación por: a) La exigencia de estar inscritos en el SISBEN IV, porque actualmente hay ciudades con bajo cubrimiento del SISBEN, y demoras en la aplicación de las encuestas. De acuerdo con información suministrada por las Gerencias Regionales de CAMACOL, y una estimación del volumen de entregas previstas durante el próximo año, el 53% de los hogares compradores y potenciales beneficiarios del programa no se encuentran registrados y clasificados en la encuesta del SISBEN. CAMACOL ha insistido en que el proceso de generación o actualización de información de potenciales beneficiarios de Mi Casa Ya tomará un tiempo considerable, que variará según la capacidad de quienes realizan la encuesta del SISBEN en las regiones. Esto sumado a que los municipios no pueden desconocer las largas listas de espera que existen a la fecha, de hogares que solicitan la encuesta o su actualización, para acceder a otros programas sociales del Estado, antes de que se quiera conocer la intención de modificar Mi Casa Ya. En la medida de respuesta a las observaciones presentadas al proyecto que dio lugar a la expedición del Decreto 490 de 2023, el MVCT indica que: "... busca el apoyo de los entes territoriales para aplicar de forma expedita la encuesta Sisben IV a los potenciales beneficiarios que están próximos a recibir su vivienda" y que "los alcaldes tienen la facultad de priorizar, en coordinación con la oficina administradora municipal de su jurisdicción, la encuesta a los hogares interesados en el programa y que están próximos a recibir su vivienda. Esta voluntad de los alcaldes a priorizar ya ha sido manifestada en varios municipios. En este sentido, para agilizar el proceso, se sugiere a los alcaldes solicitar a los constructores que tienen proyectos previstos a ser entregados el listado de hogares interesados en Mi Casa Ya". No obstante, no se cuenta con un diagnóstico objetivo de la capacidad institucional y presupuestal de las entidades territoriales, para evitar que la demora en la aplicación de las encuestas se convierta en una grave restricción para la asignación oportuna de los subsidios.	No aceptada	El Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, conocido como Sisben, es la principal herramienta utilizada por el Estado colombiano para focalizar los programas sociales. Cualquier ciudadano o hogar colombiano puede registrarse en Sisben IV solicitando la encuesta en la oficina de la alcaldía encargada del Sisben en su municipio. El registro en la base de datos del Sisben no implica necesariamente que el hogar se encuentre en situación de bajos ingresos, desempleo o que esté recibiendo algún programa social del Estado. El registro en Sisben IV simplemente indica que el hogar ha completado la encuesta y, en función de sus condiciones de vida e ingresos, ha sido clasificado en uno de los grupos y subgrupos, que van desde A1 hasta D21. Para evitar posibles demoras en la aplicación de la encuesta del Sisben, los alcaldes tienen la facultad de priorizar, en coordinación con la oficina administradora municipal, la encuesta a los hogares interesados en el programa y que están próximos a recibir su vivienda. Según el Departamento Nacional de Planeación (DNP), una vez que se completa la encuesta y se envía al DNP, el procesamiento de la información para generar la clasificación correspondiente del hogar encuestado solo toma 3 días hábiles, lo que permite que el hogar pueda ser considerado como beneficiario de Mi Casa Ya.
57	12/04/2023	CAMACOL	4.1 b) La falta de correspondencia entre el nivel de ingresos y la clasificación en el SISBEN. Como lo indican las observaciones transcritas, algunos hogares indican que no tienen ingresos superiores a 2 SMMLV y, aun así, están clasificados en niveles superiores al C2 en el SISBEN IV. Lo anterior implica que no podrán recibir el subsidio por valor de 30 SMMLV, sino, en el mejor de los casos y de resultar priorizados, un subsidio por valor de 20 SMMLV, lo cual afectaría gravemente el cierre financiero que tenían previsto. Ante el escenario generado por el decreto 490 de 2023, gran cantidad de hogares que habían resultado habilitados por el cumplimiento de requisitos de acceso al programa, ya no tendrán posibilidad de resultar beneficiarios de los subsidios, si no están incluidos en los grupos de SISBEN IV indicados en la norma propuesta y superan la fase de priorización. El sector financiero y los vendedores de las viviendas venían realizando los negocios jurídicos de manera acorde a la reglamentación vigente y a las condiciones de un programa con más de 7 años de implementación. En consecuencia, CAMACOL propuso un artículo para proteger a los hogares que hubieron sufrido el proceso de verificación de información a que se refiere el artículo 2.1.1.4.1.3.3. del decreto, y hubieron celebrado negocios jurídicos para la adquisición de VIS, antes del 31 de diciembre de 2022, siempre que la solicitud de asignación se realizara dentro de los 9 meses siguientes a la fecha en que se habilite la marcación. Se propuso que para esas asignaciones se mantuvieran las condiciones de las normas vigentes antes de la expedición del Decreto 490 de 2023, pero el Ministerio no acogió la observación. Se trata de miles de hogares que no solo han sufrido un proceso de habilitación, sino que durante meses o años adelantaron gestiones para obtener la aprobación de un crédito o asignación negocios jurídicos tendientes a la adquisición de una vivienda, e invirtieron sus ahorros para acceder a una vivienda digna. Si bien es claro, para todos los actores, que la habilitación en el Programa no equivale a la asignación de un subsidio, es necesario tener en cuenta que durante más de 7 años, el sector financiero, el sector de la construcción y los hogares adquirentes de VIS actuaron en el marco de un Programa que garantizaba la disponibilidad de recursos del subsidio a quienes primero cumplieran los requisitos de acceso y, por esto, era viable que los hogares adelantaran actuaciones por plazos aproximados de 2 o 3 años. Es importante resaltar que se trata de cerca de 52.000 familias que cumplieron todos los requisitos exigidos por las disposiciones normativas vigentes al momento de la celebración de los negocios jurídicos requeridos para iniciar el proceso de adquisición de las viviendas, recepción, adopción al acceso, financiación, promesa de compra, etc., para acceder al subsidio familiar de vivienda y	No aceptada	Como lo señala la observación "es claro, para todos los actores, que la habilitación en el Programa no equivale a la asignación de un subsidio"; de la misma manera, cumplir los requisitos para acceder al programa no garantiza que un hogar será beneficiario del mismo. Esto debido a que no existe el espacio presupuestal para beneficiar a todos estos hogares, razón por la cual desde el Ministerio se diseñó el mecanismo de priorización de los hogares que tienen este grupo de acceso de la resolución. Durante los años en los que ha funcionado el programa también se han presentado ocasiones en las que el subsidio no puede otorgarse, debido a que funcionaba bajo el esquema de "primer llegado, primero servido" Programa que garantiza la disponibilidad de recursos del subsidio a quienes primero cumplieran los requisitos de acceso antes de finalizar la vigencia
58	12/04/2023	CAMACOL	4.2 La Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples sentencias en relación con las implicaciones de los regímenes de transición, especialmente en materia personal, pero los conceptos generales son aplicables a cualquier situación en la que se pretenda proteger a los ciudadanos de los cambios normativos que puedan afectar una expectativa legítima (...). La Administración puede tomar decisiones respecto de la focalización de los hogares, y hacer modificaciones a los programas, cumpliendo previamente los procedimientos que establece la ley, pero, de acuerdo con las sentencias citadas, esas modificaciones no se pueden realizar de tal manera que vulneren las expectativas legítimas de los hogares de menores recursos, que tenían concertada en una forma de actuar que ha venido ejecutando el Gobierno Nacional desde el 2015 y que, a menos, requiere la implementación de un régimen de transición en el marco del cual no se aplique ninguna de las modificaciones incorporadas en el Decreto 490 de 2023. Como lo han propuesto diferentes entidades públicas y privadas, el régimen de transición debería aplicarse, a menos, hasta el 31 de diciembre de 2023, pero, para que se atienda el concepto de la Corte Constitucional respecto de un régimen de transición, se requiere que este último contenga expresamente: i) No exigir que los hogares se encuentren inscritos en el SISBEN IV ii) No exigir que los hogares sean sometidos a ningún proceso de calificación y priorización.	No aceptada	Los hogares postulados deberán contar con la encuesta Sisben IV y tener una clasificación entre A1 y D20, la cual está basada en la información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH 2021, realizada por el DANE, en la cual se encontró que la clasificación más cercana a 2 SMMLV es C6 (Hogares clasificados en este grupo tienen un ingreso promedio de 2 SMMLV de 2021) y para el punto de corte de 4 SMMLV, se encontró que el grupo Sisben IV D20 es el que mejor se ajusta a la focalización previamente definida (hogares con ingresos promedio inferiores a 4 SMMLV), por tanto, la focalización por ingresos se mantiene en el rango que tenía anteriormente el programa y estaría cubierta con este nuevo criterio, sin cambiar las condiciones que se venían estableciendo para los hogares conforme a la información obtenida en las mesas de trabajo adelantadas con el DNP.
59	12/04/2023	CAMACOL	4.3 Los subsidios de vivienda pueden ser aplicados dentro del término de su vigencia, por lo tanto, si durante el 2023 se pretende asignar subsidios solamente a los hogares que van a suscribir escrituras durante los siguientes 6 meses, esto implicaría desconocer, mediante una resolución o decreto, el reglamentario para que el hogar pueda cumplir las condiciones para aplicar el subsidio. Adicionalmente, la resolución no contempla la posibilidad de que los hogares accedan al subsidio a través de operaciones de leasing habitacional. Teniendo en cuenta que, por las razones expuestas en este documento, lo indicado en el párrafo transitorio del artículo 1 no implica la implementación de un régimen de transición, en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional, si el MVCT considera, como se manifestó públicamente, que no era necesario incluir en el proyecto de decreto un régimen de transición es posible hacerlo a través de una resolución, sería necesario que dicho régimen permita "salvaguardar las aspiraciones de acceso de acuerdo a un derecho específico de conformidad con el régimen anterior". Es decir, las solicitudes de los hogares consistentes en que durante el régimen de transición únicamente sean evaluados según su nivel de sus ingresos y se les asigne el subsidio por los valores acordados a ese criterio, previstos en la reglamentación anterior. Lo anterior, permitiría armonizar el requerido por los ciudadanos con los cambios sustanciales al Programa Mi Casa Ya, protegiéndolos del impacto de los cambios imprevistos que podrían afectar la confianza legítima en las actuaciones del Estado.	No aceptada	- El período de tiempo de seis (6) meses siguientes a la expedición del Decreto 490 de 2023, se considera un tiempo acorde para adelantar los trámites requeridos para acceder al SFV, teniendo en cuenta que el hogar ya ha cumplido con parte del proceso, tiempo que no hace referencia a la validez del SFV. - El acceso a los hogares a través de leasing habitacional no es tema objeto de la resolución y ya se estableció en el Decreto 490 de 2023. - Con el fin de tener en cuenta a los hogares que se encontraban en proceso de aplicar al programa "Mi Casa Ya" para el año 2023 se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que tienen prevista la firma de escrituras, conforme lo estipulado en el PARÁGRAFO TRANSITORIO del ARTICULO 1 del proyecto de resolución. Por lo tanto, el objetivo del programa es que para el año 2023, se asignarán los subsidios disponibles, dando prioridad a los hogares que cuentan con viviendas en firma de escrituras o listas para entrega.

60	12/04/2023	ASOBANCARIA	Tipo de vivienda. Se evidencia que para los casos en los que se trate de VIS no hay puntuación, contrario a lo que sucede con la VIP, a la cual se le asigna 20 puntos. Si bien, el entendimiento general es que se pretenda darle mayor visibilidad a la vivienda de interés prioritario, se recomienda contemplar la posibilidad de asignarle puntuación a la VIS, así sea menor, para no excluir a un sector de la población que también requiere del subsidio.	No aceptada	Los cambios para el programa Mi Casa Ya contenidos en el Decreto 490 de 2023 tienen por objetivo beneficiar a la población más vulnerable y propende por aumentar su cobertura, es decir, atender a una mayor población potencialmente beneficiaria. Es por esto, que uno de los objetivos trazados con los cambios al programa es incentivar la construcción y adquisición de vivienda VIP, ya que, actualmente este segmento cuenta con una participación del 26% y se espariría que esta participación pase a un 50% y así cumplir con el objetivo inicialmente mencionado, porque, la población más vulnerable es la que habitualmente accede a las viviendas de este segmento. Ahora bien, dado este esquema de asignación de puntaje, el hecho de que la vivienda VIS no VIP tenga menor puntaje no significa que no se vayan a asignar subsidios para adquisición de viviendas que se ubican en este segmento. Cabe destacar, que los ajustes no afectan la escala de asignación del programa y adicionalmente el mecanismo de priorización diseñado no implica que los hogares con bajos puntajes de priorización no puedan acceder al programa, o que vaya a haber cupos que no se asignen. Solo en el caso que haya más demanda de subsidios que cupos disponibles, se otorgará el subsidio a los hogares con mayor puntaje de priorización hasta completar el cupo de subsidios disponibles.
61	12/04/2023	ASOBANCARIA	Categoría del municipio. En el mismo sentido, se sugiere considerar la posibilidad de asignarle un puntaje a la categoría especial de por lo menos 10 puntos, con el fin de no desincentivar este importante mercado.	No aceptada	Si bien los municipios de Categoría Especial no reciben un puntaje adicional, esto no significa que queden excluidos del programa de vivienda "Mi casa ya". La asignación de puntajes se orienta a pasar de la igualdad a la equidad, por lo que busca priorizar el programa en aquellos municipios donde no ha llegado de forma suficiente el programa y donde hay déficit de vivienda porcentualmente más alto. En todo caso al tratarse de municipios con menor población, no se prevé que agoten todos los subsidios, por lo cual su priorización no impide el acceso por parte de hogares ubicados en los municipios de categoría especial.
62	12/04/2023	ASOBANCARIA	Categoría del municipio. En el mismo sentido, se sugiere considerar la posibilidad de asignarle un puntaje a la categoría especial de por lo menos 10 puntos, con el fin de no desincentivar este importante mercado.	No aceptada	Si bien los municipios de Categoría Especial no reciben un puntaje adicional, esto no significa que queden excluidos del programa de vivienda "Mi casa ya". La asignación de puntajes se orienta a pasar de la igualdad a la equidad, por lo que busca priorizar el programa en aquellos municipios donde no ha llegado de forma suficiente el programa y donde hay déficit de vivienda porcentualmente más alto. En todo caso al tratarse de municipios con menor población, no se prevé que agoten todos los subsidios, por lo cual su priorización no impide el acceso por parte de hogares ubicados en los municipios de categoría especial.
63	12/04/2023	ASOBANCARIA	Grupo Sisben IV. Se observa que la mayor puntuación va dirigida a población ubicada en pobreza extrema (A) y moderada (B) y Categorías de municipio 6 y 5, lo cual se comparte, por tratarse de una población vulnerable a la que se requiere atender. No obstante, tomando en cuenta las exigencias para el otorgamiento de crédito establecidas por la Superintendencia Financiera, se recomienda que para facilitar, el Gobierno Nacional promueva la oferta de garantías estatales, incentivos y/o subsidios a la tasa. Igualmente, se sugiere contemplar la posibilidad de trabajar coordinadamente con el Departamento Nacional de Planeación, con el fin de que se genere un proceso eficiente para el registro al Sisben y así se cuente con la capacidad de cobertura que permita dar celeridad a estos trámites.	Aceptada	Los criterios y revisión de los requisitos de acceso a crédito hipotecario están definidos por las entidades financieras que los proporcionan. Sin embargo, considerando la necesidad de establecer mecanismos que permitan el acceso a crédito para adquirir vivienda a los hogares de menores ingresos y/o informales, el Gobierno Nacional está trabajando en conjunto con entidades privadas y públicas en la formulación de políticas para ayudar a flexibilizar las condiciones de crédito y fomentar su democratización. Igualmente, para evitar que la encuesta Sisben sea un cuello de botella en el acceso al programa, el Ministerio considera la posibilidad de trabajar de forma coordinada con el DNP, así como con las alcaldías municipales y distritales, para la aplicación de la encuesta a los potenciales beneficiarios que se encuentran próximos a recibir su vivienda.
64	12/04/2023	ASOBANCARIA	Área Rural. Teniendo en cuenta que uno de los criterios de priorización para el acceso a este subsidio es que el bien inmueble se encuentre en área rural, pareciera importante reiterar la necesidad de reglamentación de los esquemas de financiamiento rural previstos en el artículo 24 de la Ley 2079 de 2021, los cuales se hacen necesarios para el desarrollo de proyectos de vivienda rural.	No aceptada	Al establecer como criterio de priorización en el orden de asignación estar ubicado en área rural con 20 puntos para la focalización de hogares del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" se está aplicando la facultad reglamentaria consagrada en el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015. Es por ello que dentro de esta resolución reglamentaria no es jurídicamente viable incluir disposiciones frente a las acciones de focalización de vivienda rural ya que están dirigidas a mecanismos de promoción del crédito hipotecario y de leasing habitacional materia de Decreto, por ello el MVCT ha explorado diversos mecanismos que le permitirán a nuestros beneficiarios acceder a una vivienda o al mejoramiento de la misma cómo inclusions en el programa "Mi Casa Ya".
65	12/04/2023	ASOBANCARIA	el Parágrafo establece el Régimen transitorio para la aplicación de los criterios de priorización para la asignación del subsidio familiar de vivienda, disponiendo que durante el 2023, el Ministerio de Vivienda validará que el hogar que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, y que tenga prevista la firma de escrituras de la vivienda dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Decreto 490 de 2023. Sobre el particular, se sugiere evaluar la posibilidad de ampliar el término establecido, tomando en cuenta que dicho período resulta muy restrictivo para un trámite de compra inmobiliaria, que implica amplios trámites y estudios de gran duración.	No aceptada	Con el parágrafo transitorio, se busca darle prioridad a los hogares que tengan prevista la firma de escrituras, por lo tanto, el período de tiempo de seis (6) meses siguientes a la expedición del Decreto 490 de 2023, se considera un tiempo acortado para adelantar los trámites requeridos para acceder al SFV, teniendo en cuenta que el hogar ya ha cumplido con parte del proceso.
66	12/04/2023	ASOCAPITALES	Desde Asocapitales consideramos que la asignación de 0 puntos a proyectos ubicados en ciudades de categoría especial y 0 puntos a proyectos ubicados en zonas urbanas disminuirá el acceso de la población pobre y vulnerable que reside en las ciudades capitales al subsidio del programa "Mi Casa Ya". En esa línea, los criterios de focalización establecidos por el MVCT contradicen lo definido en el artículo 3 de la Ley 2082 de 2021 que establece que "las políticas públicas nacionales deberán procurar un desarrollo territorial armónico, equilibrado, equitativo y sostenible, para lo cual incluirán, dentro de los criterios de asignación de recursos y de focalización, reglas diferenciadas y medidas de acción afirmativa dirigidas a reducir las desigualdades en la calidad de vida entre los habitantes de las distintas ciudades capitales". Asociación Colombiana de Ciudades Capitales Por otro lado, aunque el objeto de la priorización tiene como fin promover una mayor cobertura a nivel nacional, la asignación de 0 puntos para las ciudades especiales y para las zonas urbanas pueden generar dinámicas urbano-regionales contraproducentes respecto de la conmutación laboral, en cuanto a que las ciudades de categoría especial representan generalmente el núcleo de un área metropolitana, lo que puede causar que estos incentivos para municipios de categorías inferiores produzcan un crecimiento del mercado inmobiliario en municipios aledaños y reciban más población de las ciudades núcleo y se agudicen las problemáticas propias de estas dinámicas intermunicipales ampliamente conocidas. En conclusión, esta puntuación puede desconocer el déficit cuantitativo y la pobreza que aún existen en las ciudades de categoría especial, disminuyendo las posibilidades de la población más vulnerable de adquirir vivienda VIS o VIP en la ciudad en la que residen, lo cual puede generar un desplazamiento a otras ciudades relativamente cercanas, en donde los beneficios que obtuvieran. Adicionalmente, estos criterios de priorización no reconocen la necesidad de las ciudades capitales de recibir una compensación por las cargas adicionales que tienen las ciudades capitales al ser epicentros del desarrollo económico y social del país. De esta forma, los criterios de priorización definidos en este proyecto de resolución deberían considerar el artículo 4 de la Ley 2082 de 2021 sobre compensación de cargas adicionales. Por otro lado, aunque el objeto de la priorización tiene como fin promover una mayor cobertura a nivel nacional, la asignación de 0 puntos para las ciudades especiales y para las zonas urbanas pueden generar dinámicas urbano-regionales contraproducentes respecto de la conmutación laboral, en cuanto a que las ciudades de categoría especial representan generalmente el núcleo de un área metropolitana, lo que puede causar que estos incentivos para municipios de categorías inferiores produzcan un crecimiento del mercado inmobiliario en municipios aledaños y reciban más población de las ciudades núcleo y se agudicen las problemáticas propias de estas dinámicas intermunicipales ampliamente conocidas. En conclusión, esta puntuación puede desconocer el déficit cuantitativo y la pobreza que aún existen en las ciudades de categoría especial, disminuyendo las posibilidades de la población más vulnerable de adquirir vivienda VIS o VIP en la ciudad en la que residen, lo cual puede generar un desplazamiento a otras ciudades relativamente cercanas, en donde los beneficios que obtuvieran.	No aceptada	Los ajustes realizados al programa "Mi Casa Ya" buscan hacerlo más inclusivo y equitativo, de manera que favorezca en mayor medida a los hogares más vulnerables, y que se encuentren en zonas rurales y municipios a los que no ha llegado suficientemente el programa. En este sentido, es importante aclarar que el programa "Mi Casa Ya" mantiene su cobertura nacional, incluyendo las grandes ciudades, por lo que los hogares localizados en estas regiones pueden presentar su postulación para acceder a los beneficios del programa. Teniendo en cuenta que la puntuación máxima de este criterio es de 20 puntos, se asigna el mayor puntaje a los municipios de menor tamaño y donde no ha llegado de forma suficiente el programa hasta el momento, es decir, los de categoría 3, 4, 5 y 6. Esto se hace con el fin de incentivar el desarrollo de proyectos de construcción en estos municipios. Del total de los subsidios otorgados a través del programa hasta el 27 de enero de 2023, sólo 23,8% fueron asignados a estos territorios. Los criterios de priorización se establecieron con el fin de ampliar el alcance del programa y no pretendi restringir la asignación de subsidios a los grupos poblacionales a los que el programa se ha dirigido históricamente.
68	12/04/2023	ASOCAPITALES	por parte del programa "Mi Casa Ya" sean mejores en la modalidad de vivienda nueva. Por lo tanto, sugerimos respetuosamente modificar el artículo 1 del proyecto de Resolución, de tal manera que se asigne un puntaje a la categoría especial y a proyectos ubicados en zonas urbanas con el fin de no disminuir la posibilidad de subsidio para población vulnerable en dichas ciudades y proyectos.	No aceptada	Dado el esquema de asignación de puntaje reseñado en el proyecto de decreto, el hecho de que la vivienda ubicada en zonas urbanas o municipios de categoría especial tenga menor puntaje no significa que no se vayan a asignar subsidios para adquisición de viviendas que en este segmento. Cabe destacar, que los ajustes no afectan la escala de asignación del programa y, adicionalmente, el mecanismo de priorización diseñado no implica que los hogares con bajos puntajes de priorización no puedan acceder al programa, o que vaya a haber cupos que no se asignen. Solo en el caso que haya más demanda de subsidios que cupos disponibles, se otorgará el subsidio a los hogares con mayor puntaje de priorización hasta completar el cupo de subsidios disponibles.